

El fenómeno de la concentración económica y su incidencia sobre las cooperativas

POR

JOSÉ LUIS DEL ARCO

PLANTEAMIENTO DEL TEMA

El tema de este estudio está centrado en el problema que a las organizaciones cooperativas plantea la concentración económica, exigencia cada vez más acusada, tanto en las economías regidas por las leyes del mercado como en las economías rígidamente planificadas y jerarquizadas.

Se impone una consideración previa. Los fenómenos económicos y sociales no son estáticos sino dinámicos y, por tanto, es indispensable ponderar en cada momento la evolución en marcha, partiendo del acaecer ya realizado y previendo en lo posible la evolución ulterior.

Cuando empieza a generalizarse la práctica cooperativa a mediados del pasado siglo, el capitalismo se expresaba en empresas regidas por las leyes de la concurrencia, habiendo de transcurrir bastantes años antes de que derivara a monopolios o cuasimonopolios; y si bien Marx había escrito su obra y se había publicado el Manifiesto Comunista, la economía socialista planificada y estatista no había de comenzar hasta la revolución rusa de 1917, con el efecto de dividir prácticamente la economía del Mundo en dos grandes bloques.

Hoy el cooperativismo se enfrenta con un capitalismo que no se parece al capitalismo decimonónico, un capitalismo que si en ciertos aspectos, especialmente en el de sus relaciones con el mundo del trabajo, se ha humanizado, en otros aspectos se ha hecho más dinámico y agresivo, más totalitario, en suma, precisamente valiéndose de las fórmulas de concentración, con el afán de dominar las fuerzas económicas; y se enfrenta también con el socialismo revolucionario, que a través de fórmulas de planificación rígida con el apoyo de los poderes públicos, pretende igualmente dominar las fuerzas económicas; y uno y otro amenazan por diferentes y opuestos caminos la libertad individual y lo que hemos dado en llamar valores espirituales y humanos.

CONCEPTOS Y CLASES DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

La *concentración* (reservamos el concepto *integración* para un aspecto más limitado, que después explicaremos) se impone hoy a las empresas económicas, como condición inexcusable de la eficacia económica que deben buscar.

Es una condición impuesta a las empresas, cualquiera que sea el medio político en que se desenvuelvan, y las finalidades que persigan, lo mismo dentro de una sociedad liberal, regida por la concurrencia y las leyes del mercado, que en una sociedad de economía socializada y estatificada, regida por una planificación autoritaria.

Y obliga también a una organización cooperativa que aspira a alcanzar sus objetivos dentro de una sociedad de economía concurrencial o dentro de una sociedad de economía rigidamente planificada, ambas igualmente e irremediabilmente hostiles a la organización cooperativa, al no aceptar —una u otra— todos los Principios que la informan.

En un sentido amplio, la concentración comprende la acumulación de medios de producción en una economía dinámica que busca incesantemente su crecimiento, al servicio de objetivos comunes o coincidentes, y que requiere una unidad de dirección.

Puede efectuarse por vía de concentración horizontal (concentración territorial) por vía de concentración tecnológica (especialización de las empresas concurrentes) y por vía de concentración vertical (unión de diferentes funciones a diferentes niveles, completando las de nivel superior la insuficiencia de las empresas de nivel inferior).

LA CONCENTRACIÓN EN LOS PAÍSES DE ECONOMÍA CAPITALISTA

La economía capitalista está fundada en el predominio del capital como elemento de la producción y creador de riqueza, con el estímulo de la obtención del beneficio, en un régimen de libertad de las fuerzas económicas y sociales, y buscando el equilibrio en la ley de la oferta y la demanda que teóricamente asegura el justo precio.

Los impulsos de la economía capitalista los descompone Schumpeter en las siguientes actividades: 1) La producción y distribución de nuevos productos o calidades. 2) La introducción de nuevos métodos de producción. 3) La creación de nuevas organizaciones (trusts, etc.). 4) La búsqueda de nuevos mercados de distribución, el alumbramiento de nuevas fuentes de abastecimiento. Como dice Sombart, el empresario perfecto, es, a la vez, inventor, descubridor, conquistador y organizador. Y lo que pone en movimiento la actividad del empresario capitalista es el afán de ganancia, el gusto por el éxito económico individual e, incluso, el afán de poder. Y no puede dudarse de la potencialidad del sistema capitalista.

Pero también se encuentra en la raíz del sistema capitalista sus deficiencias. Acertadamente dice Messner que el progreso económico y

social va acompañado en el capitalismo de oscilaciones de la coyuntura, con sus inevitables consecuencias de crisis económicas y paro. La economía capitalista es, esencialmente, una economía desorganizada, en la que el equilibrio de los diferentes factores de la producción y, más concretamente, el equilibrio de la oferta y la demanda difícilmente puede alcanzarse, tanto más difícil cuanto más se complican las técnicas de la producción y más difíciles se hacen las previsiones de los mercados, complejos y distantes.

Dijimos antes que había que prevenirse contra una consideración estática de los fenómenos económicos y sociales.

En efecto —dice Messner—, el capitalismo del *laissezfaire*, el capitalismo de la concurrencia sin trabas, que Marx tomara como base de su crítica del capitalismo, ya no existe. A juicio del propio Messner, son cinco los factores que han conducido al capitalismo de hoy a algo diferente de lo que fuera a mediados del siglo pasado: El primero, la política social que dio amplia regulación a las exigencias sociales del trabajo. En segundo lugar, los cartels, trusts y monopolios, que acabaron con la libre concurrencia del mercado. En tercer lugar, los Sindicatos, que determinó la aparición de un elemento de negociación equiparado al capital. En cuarto lugar, el Cooperativismo, por medio del cual los consumidores se han convertido en una importante fuerza económica y social, y en la agricultura y en la pequeña industria constituye un importante medio de autodefensa de los grupos económicos que se vieron perjudicados o amenazados por el capitalismo. Y en quinto lugar, la política del Estado que ha creado un extenso Derecho económico, regula con la política aduanera y monetaria las relaciones comerciales con el extranjero, y con la ayuda de los medios, hoy disponibles, de la política monetaria y crediticia puede gobernar ampliamente el proceso económico.

De estos cinco factores, retenemos a los fines de esta exposición, el segundo de ellos. El sistema capitalista, obedeciendo a sus leyes, y para evitar o prevenir las crisis económicas, acaba organizándose en fórmulas varias —sociedades de base amplia, trusts, holdings, sociedades en cadena, etc.— que todas conducen, directa o indirectamente, al monopolio o cuasimonopolio, aunque sea preciso reconocer que no pueden sustraerse por completo a la concurrencia.

En la base de todas esas fórmulas se da un fenómeno de concentración, con metas, cada vez más dilatadas, para dominar los mercados de origen o destino, y asegurar la eficacia económica.

Una de dichas fórmulas, es la de *Integración*, que podemos definir en sentido estricto —con Pierre Reymond, Director del Consejo Nacional de la Cooperación agrícola francesa— como el hecho de incorporar una o más unidades económicas que cumplen funciones idénticas o diferentes a un conjunto más importante. Joseph Le Bihan, dice que una actividad económica se integra cuando el conjunto de operaciones que se relacionan son ejecutadas bajo la autoridad de un centro de decisión única.

Se distingue la integración vertical, ascendente o descendente, la integración horizontal y la cuasi integración.

El tema de la integración en la agricultura es de gran actualidad y viene ocupando estos últimos años, más allá de nuestras fronteras, la atención de los expertos. Incluso ha sido objeto de deliberaciones en varias asambleas nacionales e internacionales.

El fenómeno de la integración se ha desarrollado en mucha más medida en los Estados Unidos de América y en el Canadá, pero en Europa comienza a hacerse sentir seriamente, especialmente en Inglaterra y en los países de la Comunidad Económica Europea.

De un estudio inserto en la revista «Chambres D'Agriculture», publicado por la Asamblea permanente de los presidentes de las Cámaras Agrícolas Francesas, correspondientes a enero de 1965, extraemos los siguientes datos estadísticos.

En la avicultura está integrada el 95 por 100 de la producción de los EE. UU. y Canadá, el 90 por 100 de los Países Bajos; el 70 por 100 de Bélgica; y el 50 al 60 por 100 de Alemania Occidental y Francia.

En la producción bovina en los EE. UU. de América tiene relativa importancia, porque alcanza a un 20 por 100, pero con tendencia a aumentar y a generalizarse a los demás países, especialmente en el ciclo de la ternera.

En el sector de las conservas de frutos y legumbres, la tendencia integradora es arrolladora, sobre todo en los EE. UU. de América, en Inglaterra sólo 12 firmas cuentan con 250 fábricas que producen 1.600.000 toneladas de conservas; en Bélgica, la producción conservera es asegurada por 15 empresas de las que sólo tres controlan más del 50 por 100 del mercado.

En España, que yo sepa, no se ha prestado ahora atención a este fenómeno de la integración en la agricultura, a menos públicamente.

Sin embargo, no son conocidos hechos que entran de lleno en este fenómeno y que justifican sobradamente que se preste atención a los mismos, pudiendo aprovechar nuestros agricultores las lecciones que nos vienen de fuera.

La dinámica del capitalismo le lleva a fórmulas más agresivas y totalitarias, cual es la de las *sociedades multinacionales*.

Mucho antes de la creación de la Harvard Business School —comenta Louis Torner, de quien tomamos estas notas— Papas y emperadores dirigían organizaciones tan internacionales como la General Motors. Más tarde, a principios de este siglo, compañías americanas, como la National Cash Register, Kodak, Singer, Coca-Cola... iniciaron actividades fuera de los Estados Unidos.

Sin embargo, la organización empresarial multinacional, que busca beneficios a escala mundial, es fenómeno que se ha desarrollado principalmente a mediados del siglo XX.

El ataque más conocido a las compañías internacionales de propiedad americana es «El desafío americano», de Jean-Jacques Servan-Schreiber, pero no sólo los Estados Unidos han desarrollado estos organismos. Las dos empresas anglo-holandesas, Royal Dutch-Shell y Unilever, han sido internacionales desde el principio. Otras empresas de orientación internacional son: la francesa Saint Gobain (vidrio y productos químicos), la Volkswagen, alemana (automóviles), la sueca Ericson (electrónica), la suiza Brown Boveri (ingeniería eléctrica), la Olivetti italiana (maquinaria de oficina, pequeños computadores). AKU, holandesa (fibras y productos químicos), Philips Lamps, holandesa (productos eléctricos y electrónicos)... Pocas empresas americanas podrán igualarse a la Nestle, la empresa suiza de productos alimenticios: el 97,5 por 100 de sus ventas se realiza fuera de Suiza. Y si producen inquietud firmas americanas como la Du Pont, Ford o International Business Machines (IBM), la industria americana de petróleo siente, a su vez, inquietud ante British Petroleum, firma inglesa de propiedad en parte estatal.

La naturaleza de estas empresas está cambiando. En el pasado eran, sobre todo, empresas mineras o petroleras. La típica empresa multinacional del pasado fue producto primario (petróleo, bananas, café, carne, cacao, etc.). En contraste, las empresas multinacionales más recientes tienen relativamente «libres los pies», es decir, están menos ligadas a ninguna localización particular de sus inversiones.

El proceso, hoy por hoy, continúa. Los avances tecnológicos contribuyen a ello. La revolución en las comunicaciones, mediante el servicio telefónico internacional, el correo aéreo y las comunicaciones vía satélite, los transportes aéreos y la técnica de los contenedores. Finalmente, el desarrollo de las computadoras ayuda también a la organización de las operaciones a escala mundial.

El tamaño de estas empresas multinacionales rivaliza con las economías de las naciones de tamaño mediano y pequeño. Además, su interés especial en las industrias de base científica les da gran importancia.

Servan-Schreiber pronosticaba en 1968 que, probablemente, en quince años, la tercera potencia industrial del mundo después de los EE.UU. y la Unión Soviética, no sería Europa, sino la Industria americana en Europa.

EL PRINCIPIO FEDERALISTA DEL COOPERATIVISMO

En la doctrina cooperativa, el fenómeno de la concentración se expresa a través de uno de sus Principios: el llamado Principio federalista o Federalismo, y respondía inicialmente a la exigencia de crear una economía basada en la satisfacción de las necesidades de los miembros de las cooperativas.

El Federalismo es la técnica de organización de las relaciones de las cooperativas, sin olvidar —como acertadamente afirma Fauquet—

que incluso la cooperativa de base es una organización federativa, por cuanto que sus socios conservan su autonomía y sólo delegan en la cooperativa de que forman parte los poderes estrictamente necesarios para la realización de las actividades que acordaron realizar en común, respondiendo a las exigencias del principio de subsidiariedad.

El Federalismo cooperativo puede revestir, y de hecho reviste, diferentes modalidades: desde la más elemental de conciertos entre cooperativas, pasando por la concentración de cooperativas, mediante absorción o fusión, o dando vida a cooperativas de segundo y ulterior grado, o a Uniones o Federaciones de Cooperativas, con fines que tanto pueden ser económicos como morales, o estrictamente sociales, y de representación, defensa y armonía.

Tan consustancial es a la filosofía cooperativa el federalismo, que tan pronto como en determinado país las entidades cooperativas alcanzan cierta densidad numérica tienden a establecer entre ellas lazos y relaciones más o menos estrechas, según su actividad (agrícola, consumo, vivienda, trabajo, crédito, etc.) radio de acción (local, territorial, nacional o sus afinidades ideológicas o políticas, formando el *Movimiento cooperativo*, y constituyendo en el cuadro económico determinado el *Sector cooperativo*.

Quizá la primera federación de cooperativas aparece en Inglaterra: La Cooperative Wholesale Society, fundada en 1863.

A partir de entonces —en ritmo progresivo— todos los cooperativismos de cualquier nación ponen en práctica las fórmulas federativas.

Llegando a este punto, quizá sea oportuno agregar dos puntualizaciones.

Pese a que el Federalismo es consustancial con la idea cooperativa, no aparece relacionado, al menos expresamente, entre los Principios cooperativos hasta fecha reciente. Su consagración formal se hace en las conclusiones aprobadas por la A.C.I. en su asamblea de Viena en 1966.

Y pese a que el Federalismo responde a la técnica de la concentración de empresas, buscando su mayor eficacia económica, la realidad es que la incidencia del sector cooperativo en el respectivo cuadro económico de las naciones en que se desenvuelve no ha sido en los pasados años todo lo incisiva y agresiva que hubieran deseado los dirigentes. Esta regla no está falta de excepciones notables, cuales son, entre otras, las organizaciones de las cooperativas de Consumo en Inglaterra y en Suecia.

EXAMEN DE LA CONCENTRACIÓN COOPERATIVA A LA LUZ DE LA DOCTRINA COOPERATIVA

Si el cooperativismo desea alcanzar sus objetivos trascendentes o, simplemente, si ha de actuar como sector-testigo en la economía no tiene más remedio que urgir los procesos de concentración.

Es bien significativo que en las Conclusiones aprobadas en la Asamblea general de la A. C. I., celebrada en Viena en 1966, se incluyera un nuevo principio de crecimiento, formulado en los siguientes términos: «Las cooperativas, para servir mejor a los intereses de sus miembros y comunidades, deben colaborar por todos los medios con otras cooperativas a los niveles local, nacional e internacional.»

Pero es mucho más significativo los términos apremiantes con los que la A. C. I. urge el cumplimiento de este Principio. Se expresa así: «Volviendo a la cooperación de sociedades cooperativas organizadas en asociaciones llamadas indistintamente Uniones, Federaciones, Centrales, o más ampliamente organizaciones secundarias, que sirven toda clase de propósitos económicos, técnicos y educacionales, la Comisión desea señalar que la Cooperación de segundo grado está jugando en el Movimiento Cooperativo actual, y jugará en el futuro, un papel mucho más importante que el que ha desempeñado hasta hoy... Es a menudo el método por el cual la cooperación avanza de una etapa del proceso productivo a la siguiente, como, por ejemplo, de la operación minorista a la mayorista y a la producción, o de vender en un mercado local a la exportación. Las organizaciones secundarias, si operan al comienzo en un distrito o región, eventualmente crecen o se convierten en organizaciones nacionales. No hay motivos para que esta forma de cooperación se detenga en las fronteras nacionales. Por el contrario, hay muchas razones de principio y ventajas prácticas por las cuales el Movimiento cooperativo debiera superar las barreras materiales y mentales del nacionalismo convencional y entrar en una era nueva de cooperación internacional. Esto implica, lógica y prácticamente, organizaciones cooperativas de tercer grado, como son las Sociedades mayoristas escandinavas, la Asociación Cooperativa Internacional del Petróleo y la misma Alianza Cooperativa Internacional.»

«La idea de una mayor unidad dentro del Movimiento cooperativo, bajo varias designaciones —coordinación, concentración, integración— está ganando terreno entre los cooperativistas, porque en su mayoría se dan cuenta que sus más serios competidores en la actualidad son las grandes organizaciones capitalistas, integradas horizontal y verticalmente. No hay por qué suponer que esta competencia vaya a disminuir en intensidad; por el contrario podemos esperar que, usando los modernos instrumentos técnicos, la empresa capitalista tenderá a continuar su evolución hasta el monopolio y el oligopolio no sólo en los mercados nacionales, sino también en el plano internacional, en nuevas unidades multinacionales, llamadas áreas de libre comercio o comunidades económicas. La competencia que subsista no será la competencia de los grandes contra los pequeños, sino la de los grandes entre ellos. El Movimiento cooperativo se encuentra potencialmente entre los más grandes. Sólo necesita concentrar su poder en unidades de mayor magnitud aplicando consistentemente, sin restricciones, desde el plano local hasta el internacional, el principio de la cooperación entre cooperativistas para exteriorizar su grandeza y actuar con éxito contra los monopolios.»

Pero expresa también la A. C. I. sus preocupaciones al respecto con las siguientes palabras: «La idea de un sector cooperativo en la economía es, con frecuencia, un concepto intelectual, sin la correspondiente realidad material, simplemente a causa de la falta de unidad y cohesión entre las diferentes ramas del Movimiento... Lo que preocupa a la Comisión es el lapso transcurrido entre el enunciado de sólidas ideas cooperativas y su realización en acciones, y no puede dejar de señalar que el descuido de muchas Organizaciones cooperativas en cuanto a proporcionar suficiente y adecuada educación a sus dirigentes y socios ha contribuido grandemente a sus deficiencias. Pero también debe señalar que el acelerado ritmo del progreso en la evolución económica contemporánea ha reducido y está reduciendo aún más el tiempo otorgado al Movimiento cooperativo para demostrar el valor de sus Principios y Métodos... si el Movimiento cooperativo desea alcanzar su plena estatura, sea dentro de cada país, sea internacionalmente, las diversas instituciones cooperativas deben apoyarse entre ellas, sin reservas. Deben actuar como miembros de un esfuerzo común para alcanzar los objetivos e ideales del Movimiento como un todo, que no son otros que llegar a aquella etapa en la que dejan de existir el conflicto, el monopolio y las utilidades no ganadas.»

Acertadas palabras que, sin embargo, suscitan un reproche de partidismo, porque toda la crítica está dirigida, al menos expresamente, al sistema capitalista, y ninguna alusión se hace a las economías rígidamente planificadas y estatistas, tan opuestas a la ideología cooperativa como las primeras.

El ambicioso programa de la A. C. I. plantea, a juicio de Michel Cepede, Presidente del Consejo de la F. A. O. un dilema fundamental: Eficacia económica-democracia cooperativa, que conlleva a dos cuestiones: ¿Puede la organización cooperativa alcanzar sus objetivos en una concentración económica no cooperativa? ¿Puede concebirse una concentración económica cooperativa capaz de establecer un nuevo orden social, caracterizado por lo que los pioneros de Rochdale llamaron la «equidad» en el reparto de riquezas y rentas, sin el cual no puede hablarse de doctrina cooperativa?

Estas dos cuestiones son examinadas por Cepede a tres niveles:

- a) En el seno de las organizaciones cooperativas y en las relaciones entre éstas.
- b) En la integración económica nacional.
- c) En la integración económica internacional.

En el seno de las organizaciones cooperativas, Cepede destaca la paradoja y el obstáculo que supone en el sistema cooperativo, que pretende instituir un orden en el que el poder no estará centralizado ni jerarquizado, sino igualitario y democrático la existencia dentro de las cooperativas del régimen del salariado, pues para estos trabajadores,

que no son socios, la cooperativa se comporta como un empresario capitalista y a veces peor.

En las relaciones entre cooperativas, Cepede destaca la contradicción flagrante entre las declaraciones teóricas de colaboración, y la realidad, muy frecuente, de cooperativas de la misma o diferente actividad, que explotan a sus proveedores, o bien compiten entre sí, exactamente igual que las empresas capitalistas.

En la concentración económica nacional, parece que debería ser supuesto inderogable que se cerrara el circuito cooperativo, de tal modo que las cooperativas de producción se entendieran directamente con las de consumo, asegurando así la defensa de los intereses de sus respectivos miembros.

Sin embargo, en las economías de mercado las cooperativas agrícolas de producción, de transformación y venta, son llevadas a vender al mejor postor, sin tener en cuenta la naturaleza del comprador, a través de contratos de integración vertical con las grandes empresas capitalistas e, incluso, las empresas multinacionales; y en las economías planificadas, la planificación niega la autonomía de las cooperativas y tampoco consiente su gestión democrática. En ambos casos, las cooperativas se ven limitadas a microdecisiones, fuertemente influenciadas por las condiciones que les impone el exterior, sea este capitalista o autoritario.

Finalmente, en la integración económica internacional, hoy por hoy los Principios cooperativos son incompatibles con las teorías clásicas del comercio mundial, basadas sobre la competencia, que asegura el triunfo del más rico.

INCIDENCIA DE LA CONCENTRACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Debemos preguntarnos ahora en qué medida son afectados los Principios Cooperativos y hasta qué punto son compatibles con las exigencias de la concentración, distinguiendo entre los países capitalistas y los países socialistas de economía rígidamente planificada y estatificada.

a) *En los países capitalistas:*

La incidencia más importante es sobre el *Principio Democrático*, tanto más cuanto que este Principio es el más característico, en opinión de muchos comentaristas.

Este Principio se enuncia con la regla: un socio, un voto.

Pero esta regla es difícilmente aplicable en las cooperativas de segundo y ulterior grado y, en su lugar, se admite que los estatutos establezcan un voto proporcional al número de socios de las cooperativas de base o a la actividad desarrollada por éstas a través de la cooperativa de segundo grado, u otras fórmulas semejantes, descartándose siempre el voto proporcionado al capital.

Por otra parte, la democracia carece del dinamismo y rapidez de decisión que la empresa privada confiada frecuentemente a poderes unipersonales o de grupo muy reducido con facultades casi dictatoriales.

M. Le Bihan habla de la «viscosidad del proceso de decisión» en las cooperativas como perjudicial a su dinamismo. En el mundo moderno —afirma— *el momento de la decisión es*, frecuentemente, mucho más importante que la decisión misma.

Forzoso parece admitir en las grandes concentraciones cooperativas la organización de un poder de decisión similar en sus características al de las empresas privadas. Esto se traduce en una cierta sumisión de la democracia a la tecnocracia.

Es el punto de vista de los tecnócratas. Vienen a decir: En nuestra época las cosas van tan deprisa que la pesantez de un aparato democrático, estilo antiguo, se presenta como un handicap en la competición.

Pero está en lo cierto Albert Tille cuando opina que «los cooperativistas históricos deben absolutamente velar por aquello en que la cooperativa se distingue en las otras formas de empresa, pues la fórmula cooperativa perderá toda su originalidad si se menosprecia su carácter democrático... con el riesgo de hacer de ellas negocios ciertamente pujantes y hasta prósperos, pero que no se distinguirían de los otros grupos del comercio privado.»

Se nos podrá argüir que, en última instancia, los poderes vendrán delegados, a través del órgano representativo, de la Junta General, pero esto no desvanece —pensando en la observación de la práctica— nuestros temores.

Es aconsejable para contrarrestar los peligros de la tecnocracia —que acarrearán, como consecuencia también, un constante alejamiento de los socios de base— una intensificación de la labor social y de los métodos que entran en eso que se llama «relaciones humanas». Sobre todo, no debe descuidarse una labor de constante formación cooperativa y de información.

Otro principio que puede ser afectado por la concentración es el de *Libre adhesión o puerta abierta*.

Se enuncia como el derecho de toda persona a ser admitida en una cooperativa de acuerdo con la ley y los estatutos. Es uno de los que pone de manifiesto el carácter altruista de la sociedad cooperativa. Conforme a este principio no debe limitarse el número de los socios.

Sin embargo, no es tan fácil de aplicar y en la práctica experimenta determinadas limitaciones.

En primer término, está la que resulta de la circunscripción territorial que se hubiera fijado la cooperativa, si esta es local, o regional.

Pero más directamente atañen a nuestro tema las limitaciones nacidas de las condiciones puestas al socio en orden a la producción y

aportación de frutos. Es obvio que los estatutos de la cooperativa pueden imponer al socio la obligación de aportar todos sus productos y el sometimiento a reglas técnicas, elección de variedades, escalonamiento de la recogida en vista de los suministros contratados o convenientes, etc. También puede imponerse la obligación de adquirir en la cooperativa las materias que necesite en su explotación. Tales limitaciones condicionan la admisión de nuevos socios.

El problema es mucho más complejo de lo que puede pensarse a primera vista.

Por ejemplo: ¿Puede exigirse que el socio efectúe una cantidad mínima de aportación de producto? Se corre el riesgo de eliminar a las pequeñas explotaciones, aquellas que precisamente justifican más la asociación cooperativa.

Pero no puede negarse que la intervención de la cooperativa, tanto en suministros a los socios como en recogida de sus productos o en asistencia técnica, etc., se hace más costosa cuando se refiere a pequeñas cantidades, lo que se traduce en una inferioridad de condiciones para la lucha concurrencial.

Se defiende en estos casos la fijación para los socios aportantes o adquirentes de pequeñas cantidades de productos, y también en razón a la distancia de la explotación del socio al centro del aprovisionamiento cooperativo, de unos precios diferentes para compensar el mayor coste de los servicios.

También se sugiere que pueda obligarse al socio a especializarse en un producto en vez de dedicar su hacienda a numerosos productos, todos en pequeña cantidad.

En otro aspecto, debe considerarse el derecho de la cooperativa a limitar el número de socios a un máximo determinado. La respuesta es negativa por exigencia del principio, aunque al mismo tiempo se acepten restricciones tales como las nacidas de un reforzamiento de la disciplina y de la tecnicidad de las explotaciones o de la producción que conducen, quiérase o no, al resultado que se quiere rechazar.

En definitiva, se trata de establecer un delicado equilibrio entre las exigencias del principio de puerta abierta —que se enuncia incondicionalmente— y la realidad, que impone limitaciones nacidas de las exigencias técnicas y económicas de una empresa que va a luchar en un mercado concurrencial y que en alguna medida debe deshumanizarse —lo contrario del humanismo económico que es la cooperativa— para no ser vencida de antemano. Delicado equilibrio cuya solución más de una vez salvará la empresa cooperativa a costa de la esencia cooperativa.

Finalmente, también incide negativamente la concentración en el *Principio Mutualista* o de la doble cualidad del socio usuario.

Conforme a este principio la cooperativa no puede operar más que con sus socios. Sólo puede vender los productos que éstos le entre-

gan y sólo puede suministrar a éstos. Este principio es exigido como marcado rigor en nuestra vigente legalidad.

En las cooperativas locales y de actividades reducidas su observancia no plantea dificultades considerables.

Pero no ocurre lo mismo en las grandes concentraciones cooperativas. Piénsese que cuando comprometen la adquisición de suministros en cantidades masivas, por serles impuestas o más convenientes, pueden no disponer de clientela suficiente para colocarlos exclusivamente entre sus asociados. Y, al contrario, cuando cierran contratos de venta de un producto en cuantía de muchas toneladas pueden no estar seguros de que sus asociados se los suministrarán oportunamente. Y en sus grandes instalaciones industriales imposibilitadas en un momento dado de producir normalmente por falta de suministros de materias primas provenientes de sus asociados, etc.

Estas dificultades colocan a las concentraciones cooperativas en un handicap considerable frente a las empresas privadas.

Se nos objetará que la dificultad está en la esencia de la cooperativa y que si ésta es autorizada a operar sin restricciones con terceros deja de ser cooperativa para convertirse en un intermediario más.

Pero caben soluciones que armonicen los encontrados puntos de vista. La cooperativa es una sociedad de servicios y tratándose de una cooperativa de comercialización su objeto es comercializar los productos de sus socios en las mejores condiciones. De donde se sigue que, en la medida en que las aportaciones exteriores sean necesarias a la comercialización de los productos de los socios en las mejores condiciones, deben admitirse derogaciones al principio de la exclusividad, pero no más allá de dicha exigencia. Respetando ese límite, fortaleceremos la cooperativa y la pondremos en igualdad de condiciones para la lucha competitiva. Rebasándolo, se corre el grave riesgo de convertir la cooperativa en una sociedad comercial.

Este es un problema que inquieta a los rectores del cooperativismo agrario en todas partes.

b) *En los países socialistas, de economía rigidamente planificada.*

También en estos países, desde hace poco más de veinte años, se interesan por el fenómeno de la concentración.

Tadeusz Kowalak, Director del Instituto Cooperativo de Investigaciones de Varsovia, refiere que la conferencia científica organizada en Varsovia en 1965 fue el primer ensayo de análisis serio del fenómeno. En 1975, la discusión se extendió a las diferentes ramas cooperativas de los países socialistas. El Instituto organizó una conferencia internacional de los Países socialistas y prosiguió investigaciones sobre el papel de las organizaciones cooperativas en la formación de los complejos agro-industriales en Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y Rusia.

A nuestro juicio, en estos países socialistas, como consecuencia de su régimen político, son afectados los *Principios cooperativos* de *Gestión democrática*, de *Libre Adhesión* y de *Libertad o Independencia Política*, tan reducidos en la práctica que más bien son pura ficción.

No es esta, sin embargo, la opinión de sus dirigentes si, además, militan fielmente en la ideología política del régimen imperante en dichos Estados.

Seguimos el pensamiento expresado por Tadeusz Kowalak en el artículo que nos sirve esta información. Dice: la concentración no amenaza el contenido social del movimiento cooperativo por cuanto que la organización de la economía toma en consideración los intereses sociales de sus miembros, y estos, a su vez, deben basar sus aspiraciones sobre una gestión racional. La esencia misma del sistema tiende a ordenar y a desenvolver la democracia. La consciencia de los objetivos políticos perseguidos por la sociedad socialista debe, o al menos debería, incitar a los administradores de las cooperativas a estimular la participación de sus miembros en la gestión. Y concluye: La concentración cooperativa en los países socialistas está en relación directa con el sistema de planificación central de desenvolvimiento socio-económico, instrumento de crecimiento; es, por tanto, uno de los factores de la política económica y un elemento de los planes. Las cooperativas, siendo ellas mismas elementos de la economía nacional y ligadas al crecimiento por sus propios planes utilizan la concentración para asegurar su desenvolvimiento. En una palabra, el proceso de concentración es intencional y construido sobre bases científicas... No existe contradicción entre la democracia interna de las cooperativas y la eficacia de la empresa en las condiciones del socialismo. Las cooperativas, en tanto que sistema subordinado al interés nacional y desprovisto de poderes de decisión a este nivel no pueden, en su organización interna, sobrepasar el desenvolvimiento general, pero contribuyen a acelerar el proceso de desarrollo por su influencia.»

Las precisiones que aporta un autor tan poco sospechoso como Bernard Lavergne encuadran la opinión de Tadeusz Kowalak en su justa dimensión. Dice Lavergne: «En los países socialistas revolucionarios han desaparecido muchas de las dificultades que el cooperativismo encuentra en los países capitalistas, tales como la concurrencia, la busca de lucro, el predominio del interés individual sobre el social, etc., pero, en cambio, existen otros obstáculos que impiden realizar el ideal cooperativo, provenientes de la centralización económica y de la política estatista.

Así, en los sectores donde no ha sido posible todavía la nacionalización total, sobre todo en la agricultura, la cooperativa es la fórmula provisional empleada para conciliar lo que resta de la mentalidad individual con la idea colectivista, para preparar la implantación del comunismo, para eliminar el «provecho capitalista» e impedir «la explotación del hombre por el hombre». Con referencia al Principio de Libre Adhesión, Lavergne se expresa así: El Principio está escrito en los

estatutos de las cooperativas, pero los hechos demuestran que el Estado ejerce una acción coercitiva sobre los individuos para que participen en las cooperativas y para que no puedan, más que con dificultad, retirarse.

Con respecto al Principio democrático explica que, aún reconocido en los estatutos de las cooperativas, como éstas son un elemento de la economía planificada, según los fines fijados por el Gobierno, es evidente que el campo de las deliberaciones de los cooperativistas está condicionado por las órdenes recibidas de las autoridades públicas.

Con respecto al Principio de la neutralidad política, precisa Lavergne que las cooperativas no pueden ser políticamente neutras, estando fuertemente impregnadas de los principios de la política estatista.

En resumen, la doctrina cooperativa se encuentra gravemente desvirtuada en los países de rígida planificación económica y de política estatista, y el fenómeno de la concentración no aporta nada para enmendar en sentido más conforme a la doctrina la realidad de sus cooperativas, sino que más bien refuerza los artículos por sumarse los propios de la concentración capitalista.

CLASES DE CONCENTRACIÓN COOPERATIVA

La concentración cooperativa puede realizarse de diferentes formas, pero las típicas son dos:

Concentración, mediante la fusión o absorción de cooperativas (concentración horizontal).

Concentración, mediante la asociación de cooperativas en otra cooperativa de ámbito superior (concentración vertical).

La fusión se produce cuando una cooperativa absorbe a otra u otras, de tal modo que las absorbidas y sus respectivos activos y pasivos pasan a la cooperativa absorbente. También se realiza cuando dos o más cooperativas deciden transformarse en una nueva y distinta de cada una de aquellas.

La asociación de cooperativas se produce cuando varias entidades de esta clase dan vida a una nueva cooperativa —cooperativa de segundo o de tercer grado— pero conservando aquellas su personalidad jurídica.

La concentración horizontal viene impuesta por una razón decisiva: organizar la empresa en la dimensión óptima desde el punto de vista técnico y económico.

Obvio es decir que la medida óptima depende de la clase de empresa y del grado de desarrollo alcanzado por los factores técnicos y económicos así como de las exigencias del mercado.

Pero en todos los casos, el resultado es que, desde el punto de vista de la producción, se impone la utilización de medios cada vez más.

costosos, una organización racional constantemente perfeccionada y la utilización de personal de más en más capacitado.

Y, desde el punto de vista comercial, un mercado, cada vez más exigente y complicado, demanda productos de una calidad constante y homogénea, y no es posible vencer, en una economía concurrencial, sino utilizando las técnicas comerciales más perfectas: publicidad, inevitablemente costosa, y una red de distribución eficiente.

Pero los socios de las cooperativas no pueden limitarse a buscar el mejor precio mediante la concentración cooperativa, ni siquiera a limitarse, por este procedimiento, a adquirir lo que necesitan.

Deben ambicionar un dominio más extenso de los diferentes sectores industriales y comerciales, que giran alrededor de la producción o del consumo.

Ejemplo: viticultores, asociándose para procurarse todos los elementos que necesitan sus explotaciones, y para transformar la uva recolectada en vino, y aprovechar los subproductos, y acreditar marcas tipificadas y conquistar mercados internacionales.

Otro ejemplo: Las cooperativas lecheras dedicadas a suministrar piensos a los ganaderos y a industrializar la leche en sus diversas aplicaciones —mantequilla, quesos, leche condensada, en polvo, productos dietéticos, etc.— y colocándolos en extensos mercados consumidores.

Otro ejemplo: Los fruticultores y horticultores, asociados para suministrar primeras materias y para la elaboración de conservas, cremogenados, etc.

Otro ejemplo: Las concentraciones cooperativas de ganaderos, para suministros de piensos y montaje de mataderos y plantas frigoríficas y consiguiente comercialización de productos y subproductos, incluso la industria conservera.

Otro ejemplo: Los consumidores, organizando la compra al por mayor de los productos que necesitan, llegando a los mercados exteriores y también montando industrias que los produzcan, explotaciones agrícola y ganadera, grandes almacenes, depósitos frigoríficos, líneas de transporte, etc.

Interesa subrayar que, en la asociación cooperativa, al agricultor asociado se le mantiene en su cuadro profesional, esto es, no deja de ser agricultor o ganadero, sino que se ponen a su servicio unas estructuras que, además de facilitarle cuantos elementos materiales y técnicos precise para mejorar sus explotaciones, se ocupan de los procesos industriales y comerciales derivados de su actividad básica, pero sin distraerle, no obligarle a salirse de su profesionalidad. Otros lo harán por él y a su servicio, y con el consumidor ocurre otro tanto.

¿Cuál es la solución cooperativa más acertada?

Parece ser opinión dominante estimar óptima la creación de unas federaciones cooperativas de extensa base geográfica, y de actividades plurivalentes.

Para luchar ventajosamente con las concentraciones capitalistas es preciso poder disponer de poderosos medios y en la asociación cooperativa sólo es posible en amplias organizaciones. Sólo en el seno de estas organizaciones extensas y de fines múltiples, puede formarse el personal especializado y montarse los servicios de asistencia técnica, que son indispensables pero también muy costosos. Por otra parte, la pluralidad de actividades lleva consigo una considerable economía al evitar el montaje duplicado o multiplicado de parecidos servicios en cada una de las cooperativas constituidas para fines específicos y permitir, en cambio, el aprovechamiento para múltiples actividades de los mismos servicios.

Ahora bien, será prudente tener muy presente que, en comparación con las concentraciones capitalistas, en la concentración cooperativa los problemas son más difíciles de resolver por el carácter personalista de la sociedad cooperativa.

La empresa capitalista es movida preferente y casi exclusivamente por la busca del provecho, en tanto que la cooperativa es una sociedad de servicios y el elemento humano es prevalente.

La dificultad de cohonestar ambas exigencias, la que impone el éxito de la empresa económica y la que dicta el respeto a los principios cooperativos, plantea a la concentración cooperativa una cierta **contradicción**, porque, muchas veces, parece que la eficacia económica no puede lograrse sino a costa del sacrificio del espíritu cooperativo.

Esta contradicción es más señalada en las grandes cooperativas que se extienden a una gran zona geográfica y con numerosos socios, y está más atenuada en las cooperativas de segundo grado, por cuanto que las cooperativas de base pueden conservar su personalismo.

DIFICULTADES QUE SE OPONEN A LA CONCENTRACIÓN COOPERATIVA EN LOS PAÍSES DE ECONOMÍA CAPITALISTA

A nuestro juicio, podríamos reducirla a una, y es la falta de disciplina de los socios de las cooperativas.

Le Bihan —ya citado—, en su estudio sobre la integración vertical comenta: «La actividad económica agrícola se contempla generalmente en el cuadro de una pluralidad de unidades de producción dispersas, provenientes de voluntades autónomas. Esta autonomía de decisión se refiere tanto a la producción como al cambio, al desenvolvimiento de las fórmulas cooperativas en el terreno de la comercialización y del aprovisionamiento sólo muy excepcionalmente ha puesto límites a la autonomía de decisión de los productores asociados. En realidad, la acción colectiva clásica en la agricultura, en el cuadro de sus cooperativas no ha conducido a ninguna transferencia de los poderes de decisión de los socios en provecho de la dirección central. Más que de una integración colectiva cabe hablar de una simple coexistencia de cooperativas y de empresas asociadas.»

Y, sin embargo, no es posible realizar con eficacia los fines que busca la integración, a través de la fórmula cooperativa, si no se aseguran poderes de decisión centralizados con facultades bastantes para ordenar la producción y los canales de distribución o comercialización.

La gran ventaja con que cuentan las empresas privadas es que se aseguran tales poderes a través de las fórmulas de integración plena o de cuasi-integración contractual.

Los empresarios agrícolas deben convencerse de la imperativa necesidad de delegar poderes suficientes en los Jefes de sus cooperativas si no prefieren aceptar la servidumbre que les impongan las empresas capitalistas extrañas, provenientes de la industria o del comercio. Los estatutos, o los reglamentos de régimen interior o, finalmente, los convenios especiales para cada clase de operaciones deben asegurar una rígida disciplina en los socios de las grandes concentraciones cooperativas para que sus gerencias puedan actuar ágilmente y con la seguridad de que sus previsiones y conciertos con terceros van a ser puntualmente cumplidos.

La cuestión es difícil de resolver porque se lucha contra factores psicológicos y culturales difíciles de desarraigar. Hace falta una sólida formación técnica y un fuerte espíritu cooperativo para que el empresario agrícola se sobreponga a un mal entendido sentido de libertad y del concepto de lo suyo.

Pierre Reymond, convencido de estas dificultades, sugiere que, durante un período transitorio, se admitieran dos clases de cooperadores en las cooperativas:

La primera compuesta por aquellos que se sometieran a un reglamento técnico más riguroso, dictado por ellos mismos, para realizar la integración cooperativa.

La segunda agruparía los que, no estando en condiciones de aceptar tal reglamento o no queriendo someterse a él, continuarían utilizando los servicios de la cooperativa en el cuadro tradicional.

Esta fórmula hace compatible el respeto al principio de puerta abierta y la modernización de las estructuras cooperativas, poniéndose al nivel de la competencia de las empresas privadas, superando el riesgo de convertirse en una «asociación de retrasados» en expresión del mismo Pierre Reymond, aunque el principio de igualdad de los asociados pueda padecer de alguna manera.

Al llegar a este punto y a modo de resumen y corroboración de lo expuesto, consideramos oportuno destacar la resolución que se aprobó en la XIª Conferencia General de la FIPA, celebrada en New Delhi, el año 1959.

Dice así: «La integración, de la que la explotación agrícola bajo contrato no es más que uno de sus aspectos, es un proceso ineluctable. Lo importante para los agricultores es controlarla y utilizarla a través

de sus propias organizaciones y no dejarse explotar por elementos no agrícolas. Para llegar a este resultado es preciso que los esfuerzos de las cooperativas en el dominio técnico e institucional sean robustecidos mediante informaciones completas y objetivas a los agricultores, socios o no, y al conjunto de la comunidad. De todos modos, será necesario que los agricultores admitan una cierta limitación de su libertad de gestión y de comercialización, pero es indispensable que esta disciplina sea libremente aplicada en el seno de las propias organizaciones de agricultores regidas bajo principios democráticos, y no sea impuesta por empresas comerciales en cuya gestión no tengan nada que ver los agricultores.»

LA CONCENTRACIÓN COOPERATIVA EN HECHOS

La realidad es más fuerte que la doctrina, e impone sus exigencias. En el comienzo, la concentración cooperativa (o sea, el Principio Federativo), venía impuesta porque basándose la cooperativa, no en la obtención de lucros o beneficios al capital, sino en la satisfacción de las necesidades de sus miembros, esta finalidad se lograba tanto mejor cuanto más se concentraran las actividades económicas de las cooperativas, ganando escalones en los procesos de transformación y distribución inicialmente dominados por el sector capitalista.

Hoy la concentración se impone además a las cooperativas para no ser definitivamente vencidas por los otros dos sistemas, pues, como recuerda la A. C. I. la competencia que subsista no será la competencia de los grandes contra los pequeños, sino la de los grandes entre ellos.

En los movimientos cooperativos de los países de régimen capitalista se advierte esta tendencia a la concentración mediante la promoción de centrales regionales o nacionales, seguido de un paralelo proceso de reducción del número de cooperativas, mediante la fusión o absorción, de tal modo que las que subsisten acrecen en número de socios y en volumen y diversificación de actividades económicas.

Al mismo tiempo se aspira a no descuidar los aspectos formativos o doctrinales, para prevenir el grave riesgo de que, acuciados por los problemas de competencia económica y de eficacia económica, se olviden o dejen en segundo lugar los fines trascendentes del cooperativismo.

Es preciso reconocer que, hasta ahora, el movimiento de concentración es más dinámico en el sector de las cooperativas de consumo. En un estudio sobre la concentración en las cooperativas de consumo, de Yvette Jaggi, se relacionan las siguientes organizaciones centrales con el fin de promover la ideología cooperativa: Cooperative Unión Ltd., de Manchester; la Federation Nationale des Cooperatives de Consommation, de París; la Komsumverband, de Viena; la Kulutusosuuskuntien Keskusliitto, de Helsinki, en las funciones de importador o mayorista; la Central Wholesale Society, de Manchester, la Société Generale des Cooperatives de Consommation, de París, la Grosseinkaufsgesellschaft Osterreichischer Konsumgenossenschaften, de Viena, la OTK, de Hel-

sinki, con ambos fines a la vez; la Unión Suisse des Cooperatives de Consommation, convertida en la Coop-Suisse, y la Unión et Magasin de Gros des Cooperatives suédoises de Consommation (KF). La misma autora precisa, sin embargo, que el grado de lealtad de las cooperativas con respecto a sus respectivas centrales deja mucho que desear, salvo en Finlandia, Suiza y Suecia.

El caso más notable es el de Inglaterra, pues habiendo sido la cuna de las cooperativas de consumo y contando con una organización que asocia más de 13 millones de personas con más de 25.000 puntos de venta, ha visto reducirse el volumen de actividades desde 1960 en forma considerable, lo que ha llevado a sus dirigentes, después de análisis exhaustivos del fenómeno, a desarrollar un vasto plan de regionalización y a acelerar el proceso de fusión de cooperativas.

Este proceso de concentración, mediante fusión de entidades, se está produciendo —siempre según la normación que nos proporciona el estudio de Ivette Jaggi— en la mayor parte de los países de Europa occidental.

En la rama del cooperativismo agrícola también se producen los fenómenos de concentración, pero en forma menos activa. Podemos citar, sin embargo, en esta línea, los esfuerzos del Boerenbond, belga, de las Cajas Rurales Raiffeisen, de Alemania, y del Federconsorcii italiano, además de varias Federaciones agrícolas de Francia.

Nos detenemos a hacer una mención especial de la TNUVA, de Israel, sin otra razón que haber tenido la oportunidad, hace varios años, de visitarla personalmente, aunque también creemos que puede citarse como ejemplo de concentración a seguir por las cooperativas agrícolas. La TNUVA, Cooperativa Central de Distribución y Comercialización de los Productos Agrícolas, asocia los Kibutsin (Comunas rurales voluntarias) y los Moshavin (Cooperativas agrícolas más semejantes a las de corte clásico) que se encuadran en el Histadrut (Federación General de los Productores judíos de Israel), es decir, la más poderosa organización sindical del país. Con esto queda dicho que la TNUVA asocia a la gran mayoría de las Colonias y Cooperativas agrícolas de Israel.

Sus funciones se extienden a la distribución y comercialización interior y exterior de la leche y subproductos, huevos, carne, pescados, conservas, frutas, etc., producidos por sus asociados. También explota diferentes plantas industriales y numerosos depósitos y almacenes. Contaba cuando la visitamos con seis Centrales Lecheras que controlaban el 80 por 100 de la producción láctea, una planta de fabricación de extractos cítricos con destino a la exportación y otra para la producción de conservas de frutas y hortalizas; una planta destiladora de alcohol industrial a base de subproductos de la naranja; planta destiladora de alcohol médica a base de la remolacha y el azúcar; la única almazara de aceite de oliva que existía en el país; un matadero de aves que después son envasadas; varias estaciones de selección de huevos; varias plantas para la maduración de plátanos y frutas ver-

des; una fábrica de taponos de botellas de leche; y veintiocho depósitos y almacenes centrales para el almacenamiento y distribución de productos agrícolas; y otros hasta un total de cien depósitos aptos para cada clase de productos distribuidos por los más importantes centros del país. Además, la TNUVA estaba asociada a las dos grandes fábricas de azúcar que existían en el país.

Su organización se ajustaba a la ortodoxia cooperativa, estando dividida en cinco delegaciones regionales. Cada tres años se celebra una convención a la que los Kibutsin y los Moshavin envían sus delegados, cuya representación es proporcional a las unidades económicas que suma cada asociada, y eligen el Consejo General, que gobierna y fija la política económica de la entidad. El Consejo Nacional elige de su seno la Directiva, formada por 33 miembros y la Secretaría General.

La administración de la TNUVA es controlada desde tres ángulos diferentes: Por funcionarios especializados de la propia entidad, por el Consejo para el control del Movimiento Cooperativo, y por el Hishtadrut (Organización Sindical).

En los países socialistas, según el estudio de Tadeusz Kowalak, aludido anteriormente, se está produciendo el mismo fenómeno de concentración en las diferentes ramas del cooperativismo-agrícola, de ahorro y crédito, de consumo y de trabajo asociado, expresado en la reducción del número de entidades, con el consiguiente crecimiento de las que subsisten en número de asociados, en extensión de terrenos cultivables (las del campo) y el volumen de operaciones. Quizá convenga puntualizar que en las cifras expuestas no se alude a la creación de Centrales del tipo de las existentes en los países de régimen capitalista.

En cambio —siguiendo al citado autor—, apunta un fenómeno de integración entre propiedad cooperativa y propiedad del Estado, poco conocido pero que abre un nuevo campo de estudio, que puede ser la base de grandes empresas industriales bajo la forma de Uniones interbrazos o de empresas mixtas Estado-Cooperativas, características de la integración vertical.

COOPERATIVAS MULTINACIONALES

También está en la filosofía del cooperativismo la idea de la *solidaridad* que lleva, como lógica consecuencia, al *internacionalismo*.

Obvio es decir que los estímulos son muy distintos de los que mueven al capitalismo y al socialismo revolucionario en sus aspiraciones internacionales.

El cooperativismo se pronuncia contra las fronteras nacionales y contra los compartimientos estancos de la economía, por constituir serios obstáculos a la realización de los Principios que se inspiran en su filosofía. Las cooperativas aspiran a establecer relaciones entre ellas, incluso más allá de las fronteras nacionales, llevadas, en primer

término de sentimientos de amistad y por afinidad de ideales, pero también por razones de interés y, finalmente, por necesidad.

Como acertadamente dice Rezsóhazy, todos los grandes problemas de la hora presente son mundiales y esto exige que el pensamiento económico y social digno de este nombre tenga talla universal, capaz de proponer un sistema que remedie los males a medida mundial y no sólo los problemas locales o nacionales.

Nuestra fe en el cooperativismo ha de alimentarse en la convicción de que su filosofía y sus métodos pueden adaptarse a la dimensión del mundo actual y ser aplicables para resolver los problemas más apasionantes (reglamentación de los mercados internacionales, explotación y reparto de las energías de importancia mundial —átomo, petróleo, organización de la ayuda a los países subdesarrollados, etc.).

Esta convicción es compartida también por los organismos internacionales. La Conferencia de la O.I.T. en 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1968, la Conferencia de la U.N.E.S.C.O en 1970, han destacado el papel del cooperativismo en el desarrollo y en la educación, especialmente para los países en vía de desarrollo.

Comentando estas decisiones, dice Michel Cepede: «Si todo eso no pasa de ser un alibi hipócrita, debemos aceptar que las organizaciones internacionales son conscientes del hecho de que una economía mundial no puede construirse sobre la competencia, sino que exige la cooperación... La competencia no puede engendrar más que conflictos, y sólo la cooperación permite satisfacer las necesidades de cada uno, comenzando por las prioritarias de los más pobres y poniendo en actividad la capacidad de todos.

La solidaridad del cooperativismo en el ámbito internacional en lo que se refiere a la doctrina se manifiesta en diferentes organizaciones. La primera y más importante de todas, la A. C. I., creada en 1895 y que en 1975 afiliaba 857.815 entidades cooperativas, repartidas entre veintiocho países.

Otras entidades de este mismo orden son la O. C. A. (Organización de las Cooperativas Americanas), el C. O. G. E. C. A. (Organización de las Cooperativas de Consumo del Mercado Común Europeo), etc.

También están representadas las cooperativas o participan en otros organismos internacionales, cuales son la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), la FAO, la Federación Internacional de Productores Agrícolas (FIPA), la Unión Internacional Reiffeisen, la Confederación Europea de la Agricultura (CEA), etc.

Pero las realizaciones cooperativas internacionales para actividades económicas son más bien modestas y desde luego no admiten parangón con las impulsadas por el sector capitalista. Cepede, en el estudio que hemos citado varias veces, menciona la *Banque Internationale Cooperative*, la *Asociación Internationale pour le Logement Cooperative*, la sociedad *All Nations*, de seguros cooperativos y la *Asociación Cooperative Internationale des Petroles*, que agrupa organizaciones

cooperativas y semiestatales, de varios países, con refinerías propias, pero sin propios recursos de petróleo en las grandes zonas de producción. Cabe citar también EUROGRAIN, creada en el año 1967, entre las Centrales Cooperativas de Francia, Irlanda, Finlandia, España, Gran Bretaña, Países Bajos, República Federal de Alemania, Suecia y Suiza, habiéndose adherido más tarde Austria, Bélgica, Dinamarca e Italia. Su capital es de 1.800.000 DM. Enteramente suscrito por las Cooperativas desde su creación a 31 de marzo de 1976 ha tratado 26 millones de toneladas. EUROGRAIN está en contacto con las Centrales Cooperativas de EE. UU., Canadá y Japón.

En esta exposición no podíamos omitir la referencia a los esfuerzos que se vienen haciendo en Europa para llegar a fórmulas comunitarias supranacionales, que han desembocado en la Comunidad Económica Europea, a través de la CECA (Comunidad del carbón y del acero) y de CEA (Comunidad de la Energía Atómica).

Los nuevos hechos están engendrando un nuevo Derecho Comunitario, también en el marco de las sociedades.

Fue en el Congreso Internacional de Juristas celebrado en París el año 1960 cuando surgió la idea concretada en la aspiración a una Ley que regulará las sociedades comerciales, especialmente la sociedad anónima, a nivel europeo.

El resultado de estas iniciativas, reiteradas desde distintos puntos de vista, en diferentes Conferencias, propuestas y reuniones, ha sido, hasta la fecha, la aprobación el 9 de junio de 1970 por la Comisión de las Comunidades Europeas, de un proyecto de Reglamento conteniendo el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea.

Las organizaciones cooperativas se han sentido compelidas en el mismo sentido, y no sólo las de los países de la CEE.

Es justo recordar que en el seno de la Confederación Europea de la Agricultura está constituido un Grupo de Trabajo para el Derecho Cooperativo, del que nos honramos formando parte por España, y en la VII Asamblea celebrada en París en el año 1955 se le confió el estudio de las semejanzas y diferencias de las diferentes legislaciones, comparar las soluciones jurídicas, preparar una compilación del derecho cooperativo europeo, y deducir fórmulas nuevas y proponer los principios generales comunes que pudieran servir de base a las legislaciones de los diferentes Estados.

Fruto de esos trabajos fue un «Estudio comparado del Derecho de la Cooperación Agrícola en Europa», que es el contenido del fascículo 26 de las publicaciones de la CEA, año 1965. Los trabajos de esta Comisión continúan, y actualmente están centrados en la financiación de las cooperativas.

Pero las organizaciones cooperativas de la CEE se sienten más apremiadas que las de los restantes Estados por cuanto que observan con aprensión los esfuerzos más adelantados que se realizan para

estructurar las sociedades comerciales, más concretamente la sociedad anónima, y por otra parte, la mayor cohesión lograda en el marco de la Comunidad europea facilita estos esfuerzos para llegar a conseguir un derecho comunitario de las cooperativas.

La Organización de las Cooperativas de Consumo (EUROCOOP) ha redactado un anteproyecto titulado «Principios generales Cooperativos».

Y el Comité General de la Cooperación Agrícola en la Comunidad Económica Europea (COGECA) ha redactado el correspondiente anteproyecto de Ley comunitaria para las cooperativas agrícolas.

A continuación, damos una información sucinta de este último anteproyecto, en base a los datos que nos proporciona un estudio de Rafael Carbonell.

La constitución de la Cooperativa europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro de Comercio que se creará en el Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas. Cada Estado contratante abrirá en su país un anexo de dicho Registro en el que se inscribirá toda Cooperativa europea que tenga su domicilio en el mismo Estado. El Registro será público y cualquier persona puede obtener anotaciones del mismo, previo reembolso de gastos y pago de derechos arancelarios.

La cooperativa europea debe solicitar del Tribunal su inscripción acompañando los documentos auténticos que plasmen la voluntad de los socios y una exposición general que precise las características generales de la entidad y las consideraciones económicas que presiden su creación.

Antes de acordar el Tribunal la inscripción es preciso un informe de comprobación, a cargo de uno o varios comisarios comprobadores sobre el proceso de constitución y también sobre el balance, el avalúo de las aportaciones «in natura» y garantías de liberación del capital no desembolsado.

La cooperativa europea deberá tener, por lo menos, siete socios, personas naturales o jurídicas, pertenecientes a dos o más Estados miembros.

El capital social mínimo ha de ser de 50.000 unidades-cuenta (La Unidad-Cuenta equivale a 0,88 gramos de oro) en el caso de estar constituida la entidad en su totalidad o la mayor parte por personas físicas, y de 100.000 Unidades-Cuenta, si está constituida solamente por personas jurídicas.

El capital social fundacional no podrá reducirse en ningún caso.

El capital social estará representado en partes sociales, nominativas, transferibles entre los socios, estando prohibido a la Cooperativa europea adquirir partes sociales de su propio capital.

Los socios, su capital, sus aumentos posteriores, la fecha de admisión y de exclusión han de figurar en el Registro.

La Cooperativa ha de destinar, por lo menos, el 15 por 100 de sus excedentes netos a un fondo de reserva hasta igualarse a la cifra de capital. El saldo resultante podrá destinarse a pagar un interés al capital, no superior al 6 por 100, y a retornos cooperativos, si bien la Asamblea General puede acordar que se destine a reservas estatutarias o voluntarias.

Los estatutos determinaran las reglas para distribuir entre los socios el activo neto resultante en caso de disolución.

Los órganos de gobierno son la Asamblea General, el Consejo de Vigilancia y el Directorio.

En las Asambleas Generales, cada socio tiene un voto, sin embargo, los estatutos podrán prever un voto múltiple, pero el total de los que emitan no podrán rebasar los 2/5 del total de votos presentes o representados.

En la Europa continental se generaliza en el Derecho de Sociedades el sistema que impone una separación rotunda entre los poderes de dirección —asignados al Directorio— y los de control y supervisión—atribuidos al Consejo de Vigilancia, y este mismo sistema se ha llevado al anteproyecto que estamos resumiendo.

El Consejo de Vigilancia se compone de tres miembros por lo menos, serán renovables cada cinco años como máximo, y serán nombrados por la Asamblea General.

La administración de la sociedad corresponde al Directorio, que ejercerá sus funciones bajo el control del Consejo de Vigilancia. El Directorio puede estar formado por más de una persona, en cuyo caso actuará colegiadamente.

Frente a terceros, la sociedad es representada por el Directorio. Este puede afirmar poderes, pero con la aprobación del Consejo de Vigilancia.

Todos estos nombramientos y facultades deberán inscribirse en el Registro.

El proyecto regula detalladamente la responsabilidad del Directorio y del Consejo de Vigilancia.

Las cooperativas europeas con más de quinientos trabajadores, contarán con representantes de éstos en el Consejo de Vigilancia, hasta un tercio de sus componentes, nombramientos que habrán de recaer en personas empleadas en la Cooperativa.

Las cuentas y la memoria anual serán presentadas por el Directorio, a la Asamblea General, y han de ser comprobadas por uno o varios comisarios de cuentas, que tienen facultades amplísimas para ejercer su función. A partir de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier socio podrá obtener, sin gasto alguno, copia de las cuentas y memoria anual y del informe de comprobación.

Nuestro juicio sobre este anteproyecto de Cooperativas agrícolas europeas es favorable, porque entendemos que se salvan los Principios

cooperativos, si bien sus autores han procedido con espíritu pragmático.

Y observación se nos ocurre, de pasada. Leyendo este anteproyecto nos ha llamado la atención las numerosas coincidencias con el anteproyecto que elaboró el Ministerio de Trabajo, como punto de partida para la que es la Ley General de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974, en cuyo texto se sigue advirtiendo esa coincidencia. En un punto fundamental, sin embargo, la Ley se iba a separar del anteproyecto del Ministerio y es en la distinción entre los poderes de gestión, atribuidos al Directorio, y los poderes de control y supervisión atribuidos al Consejo de Vigilancia. Esta distinción que, como decimos más arriba, se abre paso en el Derecho de sociedades anónimas de las legislaciones de los distintos países de Europa, y que el anteproyecto del COGECA también lo incorpora, pareció demasiado prematuro a los cooperativistas españoles y opuesto a la tradición de la Junta Rectora, titular de todos los poderes de representación y gestión, por lo que no prosperó en la Ley.

No conocemos al detalle el anteproyecto de Cooperativas de Consumo europeas elaborado por EUROCOOP. Nos limitamos a traer aquí el juicio que hace en un artículo José Paniagua. Contestando a la justificación de los autores del anteproyecto, que entienden que, frente a la concentración capitalista que pone límites a la libre concurrencia y provoca la aparición de posiciones dominantes, no cabe más que contrarrestar su acción mediante la presión concentrada de las cooperativas de consumo opone aquel que estas afirmaciones no quitan que al proyecto de cooperativas de consumo europeas se hayan trasladado capítulos enteros del proyecto que regula la «más capitalista de las sociedades» (la anónima). Claro está —concluye— que son preceptos que no vulneran en ningún momento los principios cooperativos. Con lo cual nos quedamos tranquilos.

El problema de la concentración incluso a niveles supranacionales sigue apremiando a las organizaciones cooperativas, especialmente las agrícolas, porque son, sin duda, las más directamente afectadas. La Confederación Europea de la Agricultura incluyó el tema para ser discutido en la Asamblea General que se celebrará en Palma de Mallorca los días 11 a 15 del próximo mes de octubre. El tema se enuncia así: «Posibilidades de colaboración europea y concentración de la cooperación agrícola» y fueron designados tres Ponentes, que presentarán por separados sus estudios: W. Knigfe, de Alemania, Nouyrit, de Francia, y Verhage, de los Países Bajos.

COOPERATIVAS DE AGRICULTORES - COOPERATIVAS DE CONSUMO

La integración de los agricultores y de sus cooperativas —en el sentido que hemos empleado el término integración— puede llevar ventajas para aquellos, la más importante de todas, proporcionarles los capitales y ayudas técnicas de que tantas veces carecen.

Pero conlleva graves riesgos, cuando la firma integrante es una empresa capitalista, pues acaba convirtiendo al agricultor en un asalariado, al privarle de la libertad de decisión, muchas veces al servicio de intereses ajenos a su profesión y también al medio social en que se desenvuelve.

Si contemplamos el fenómeno desde el otro extremo, es decir, desde el lado del consumidor y de sus cooperativas, la integración se presenta con las mismas características que pueden traducirse en la servidumbre del consumidor.

Inmediatamente surge la pregunta: ¿No es posible que las Cooperativas Agrícolas y las de Consumo se encuentren en el punto justo del camino y se entiendan en beneficio directo de los productos y los consumidores, eliminando intermediarios, lo que es, en última instancia, una de las razones de ser del cooperativismo?

Atractiva perspectiva, frecuentemente esbozada, siempre aceptada sin reparos en el terreno de la teoría, y tan difícil de realizarse.

Es evidente que ambas clases de cooperativas han nacido y se han desarrollado en medios geográficos diferentes —la ciudad, el campo— obedeciendo a motivaciones ideológicas muchas veces no ya distintas sino radicalmente opuestas. Como opuestos son los intereses en juego, porque en tanto que las cooperativas agrícolas propugnan el mayor precio para la productos de sus socios, las cooperativas de consumo aspiran a pagar el menor precio por el mismo producto.

Las cooperativas agrícolas, a través de sus federaciones, buscan ir lo más lejos posible en el proceso de la distribución en dirección al consumidor, según hemos explicado. Las cooperativas de consumo, también a través de sus federaciones, marchan en dirección opuesta y con las mismas pretensiones de dominar los escalones sucesivos de la distribución, partiendo del detalle hasta llegar a la producción y realizarla directamente, si fuera posible.

He aquí, unas primeras causas que dificultan la armonización de intereses contrapuestos.

Pero existen otras. Juegan también la indisciplina de los socios, de la que ya nos hemos ocupado. Y la dificultad de fijar los precios, en cuanto se pierde la referencia a los del mercado, sin olvidar que muchos de estos precios varían enormemente según la coyuntura.

Reymond agrega otras. Las cooperativas de consumidores utilizan frecuentemente para sus aprovisionamientos proveedores con los que mantienen relaciones antiguas y temen deteriorar estas relaciones si entran en el juego de la intercooperación. Y es preciso convenir también que ciertos compradores adquieren a veces reflejos mercantiles y no son insensibles a ciertas prácticas corrientes en los negocios mercantiles.

Nuestra experiencia personal nos ha revelado las dificultades prácticas para llegar a esas relaciones intercooperativas.

Más de una vez, en las reuniones a alto nivel del cooperativismo español se planteó el problema y los buenos deseos fueron unánimes y manifiestos. Pero no llegaron a concretarse en ninguna fórmula eficaz.

Alguna vez en nuestras visitas a cooperativas de consumo suscitamos el tema, y la respuesta fue que, paradójicamente, las empresas capitalistas ofrecían mejores precios y condiciones que las cooperativas agrícolas.

Y es que tal entendimiento presupone organizaciones cooperativas agrarias y de consumo perfectamente cuajadas, asentadas en una sólida disciplina, cuya falta es un obstáculo casi insuperable para tal entendimiento. Parece incomprensible, pero es frecuente que los comerciantes estén muchas veces en condiciones de ofrecer mejores precios y condiciones a las cooperativas de consumo que las cooperativas agrícolas, y no es de extrañar que aquéllas teman comprometerse con estas arriesgando sus fuentes normales de suministros.

Reymond relata el acuerdo a que llegaron las organizaciones centrales de las cooperativas agrícolas y de consumo en Francia, firmado el 22 de octubre de 1959. Este convenio tenía una duración de un año, que se ha ido renovando, y limitado a ciertos productos (trigo, arroz, conservas, frutos y legumbres frescos, patatas, mantequilla, quesos, vinos, juegos de frutos, etc.). Este convenio ha permitido, a su vez, desarrollar una larga corriente de relaciones comerciales entre ambas clases de cooperativas. Una comisión mixta está encargada de seguir el desarrollo de estas operaciones y de facilitar la realización de objetivos comunes. Los trabajos de esta Comisión han puesto de manifiesto las causas obstativas a una perfecta intercooperación, que son aproximadamente las que hemos indicado más arriba.

A juicio de Reymond, con el que nos mostramos de acuerdo, para que la intercooperación pueda convertirse en una integración, en el sentido que hemos dado a este término, es necesario que un centro orgánico, verdaderamente eficaz, sea creado por las dos partes, cooperativas agrícolas y cooperativas de consumo, delegando cada parte en ese centro los poderes necesarios para la realización del objeto definido como común, con los compromisos estrictos y precisos de cada parte, y posibilidad de intervenir, tanto en el ciclo productor como en el de suministros hasta el consumo.

Si se lograra esa integración intercooperativa, se conseguiría, en beneficio de una y otra parte el justo equilibrio, porque ni las cooperativas de consumo deben llevar, sin correr riesgo, la integración más allá de ciertos límites, que los situamos aproximadamente al nivel de mayorista, ni las cooperativas agrícolas, en sentido inverso, han de pretender llegar normalmente hasta el comercio detallista.

En efecto, en primer lugar, la técnica de la venta al detall no es sencilla y tiene un carácter preferentemente artesanal. El detallista suele ser un comerciante modesto que trabaja ayudado por sus familiares y todo lo más por un pequeño número de asalariados, y su

éxito descansa en un conocimiento muy directo de la clientela y de sus necesidades y caprichos y también en una administración muy minuciosa, en la que los céntimos y los gramos tienen su importancia.

En segundo lugar, los centros de producción cooperativa suelen estar alejados de las concentraciones urbanas, haciéndose muy difícil la gestión y la vigilancia de la venta al detall.

Finalmente el detallista ofrece en sus establecimientos un número incontable de productos, muchos de ellos ni siquiera de procedencia agrícola, lo que obligaría a asociarse a las cooperativas de las más dispares producciones para hacer coincidir sus productos en la tienda al detall.

Por otra parte, es notorio que estamos asistiendo a una transformación rápida y profunda del comercio al detall, más exactamente de los canales de distribución. Entramos a paso acelerado en la etapa del supermercado y de las cadenas voluntarias de detallistas, algunas ya popularizadas en distintos países por la marca uniforme que han adoptado.

En EE. UU. de América el proceso está tan desarrollado que prácticamente ha borrado al antiguo detallista.

En la Europa del Mercado Común no es menos avasallador esta transformación, sobre todo en Alemania.

En España también estamos asistiendo a este proceso, un tanto retardado y menos revolucionario de lo que pueda aparentar por no responder a una efectiva reordenación de los canales de distribución.

Es decir, también los comerciantes y, en general, los dedicados a la distribución y venta directa al consumo agrupan, se integran o se asocian.

Ante esta evolución y las nuevas posiciones del comercio al detall, entendemos que la actitud de las organizaciones cooperativas es clara y no puede ser otra que la una inteligencia en plan de igualdad y sin olvidar los legítimos intereses de los productores y de los consumidores.

Estos contactos entre las organizaciones cooperativas agrícolas y las organizaciones de los comerciantes detallistas, en el ámbito de una convención general y con la creación de un Centro Orgánico, conducirán, en un primer paso, a la celebración de contratos de suministros.

De tales conciertos sólo ventajas pueden derivarse para ambas partes. Seguridad en los suministros, pedidos en firme de grandes cantidades, homologación de calidades y tipos, precios remuneradores a la vez que justos, etc.

En un segundo caso, o a la vez, en los casos que parezca conveniente, cabe también que ambas partes se comprometan en forma más duradera, incluso realizando inversiones para el montaje de ciertas industrias de transformación, envasado, embalaje, acondicionamien-

to, etc., cuyas soluciones no deben despertar recelos, a condición de que se hayan pactado en plan de igualdad y no haya temor de que los agricultores pierdan su libertad de acción definitiva.

Este aspecto de la cuestión está íntimamente relacionado con la posibilidad de que las cooperativas den vida a sociedades de derecho común o participen, en mayor o menor extensión, en el capital de sociedades mercantiles, que es resuelto en sentido afirmativo por las legislaciones europeas que conocemos y que puede resolverse en el mismo sentido en nuestro vigente ordenamiento.

LA CONCENTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN ESPAÑA.—LA LEY

Nuestra legalidad ha trado este Principio con criterios contradictorios. Cuando las cooperativas, faltas de ley especial, se acogieron a la Ley de Asociaciones no encontraron obstáculos para una organización federativa.

La Ley de 28 de enero de 1906 reguladora de los llamados Sindicatos agrícolas estableció expresamente la posibilidad de constituir Federaciones de Sindicatos agrícolas.

A su amparo se constituyeron los llamados Sindicatos Agrícolas Católicos, agrupados en Federaciones diocesanas y, éstas a su vez, en la Confederación Nacional Católico-Agraria, en realidad una poderosa asociación de Cooperativas Agrícolas, que en su época de mayor esplendor —la década de 1920-1929— llegó a sumar 500 entidades locales, asociados en 50 Federaciones, con más de millón y medio de familias campesinas, y que ha constituido la solera del pujante Cooperativismo agrario español de la hora presente.

La primera Ley de Cooperativas de 1931 reguló el Principio en forma plenamente satisfactoria.

La Ley de 1942 y su Reglamento de 1943 representó una regresión en comparación con el derecho anterior. Ni un sólo artículo alude a la posibilidad de constituir cooperativas de segundo y ulterior grado y el espíritu de dicha legalidad era hostil a tal posibilidad. Para encauzar la tendencia asociativa de las cooperativas y admitir, en cierto modo, el principio federalista, se crearon en la Ley las Uniones Nacionales y Territoriales de Cooperativas, que encuadraban a éstas obligatoriamente, según sus distintas clases, institución, sin precedentes en nuestro derecho y de difícil definición, que la evolución de los hechos habría de derivar, acercándolas cada vez más al campo cooperativo.

También fue y está siendo un obstáculo indirecto la legalidad fiscal sobre las cooperativas, pues el Estatuto de 1954 y el de 1969 excluyen de toda protección fiscal a las Cooperativas de segundo y ulterior grado.

Pese a estos obstáculos, la realidad ha sido más fuerte y en los últimos años se han constituido —con suerte varia— cooperativas de se-

gundo y ulterior grado, no obstante el silencio legal y quizás amparadas en este silencio. La Ley no autorizaba pero tampoco prohibía.

Los reproches a la legalidad han desaparecido. El reglamento de 1971 —precursor en este y en otros muchos puntos de la vigente Ley General de Cooperativas— reguló expresamente las Cooperativas de segundo y ulterior grado en su artículo 153.

Y la nueva Ley, en contraste bien significativo con el silencio hostil de la Ley de 1942, sanciona el Principio Federalista, con palabras que casi son trasunto literal de las empleadas por la A.C.I. en el apartado g) del artículo 2.º Uno de los Principios que han de informar en el futuro la constitución y funcionamiento de nuestras cooperativas es «La colaboración con otras entidades para el mejor servicio de sus intereses comunes». Y no hay duda que este principio ha informado la nueva regulación de las cooperativas de 2.º grado y de las Uniones y la creación de la Federación Nacional de Cooperativas.

COOPERATIVAS DE SEGUNDO Y ULTERIOR GRADO

El artículo 53 del Reglamento de 1971 estaba dedicado exclusivamente a las Cooperativas de segundo y ulterior grado. En la nueva Ley estas Cooperativas se las regula parcialmente en el párrafo uno del artículo 50, que se titula Agrupaciones y conciertos de las cooperativas.

Dispone el párrafo uno mencionado: «Las cooperativas podrán asociarse voluntariamente entre sí en cooperativas de responsabilidad limitada, de segundo o ulterior grado, para el cumplimiento, servicio y desarrollo de fines o intereses generales y comunes. En dichas cooperativas podrán ser nombrados para ocupar los puestos de Interventores de Cuentas y Consejeros los socios de las cooperativas agrupadas.»

La rectificación más importante que introduce la nueva Ley en relación con el Reglamento de 1971 consiste en que, en tanto que este admitía que pudieran ser socios de las Cooperativas de segundo y ulterior grado, además de las cooperativas —ésta por lo menos en número de tres— otras personas naturales o jurídicas de naturaleza no cooperativa, la nueva Ley no lo acepta, al menos de modo expreso. Este silencio, ¿ha de interpretarse forzosamente como una negativa?

Para constituir una Cooperativa de segundo o ulterior grado siguen bastando tres cooperativas de grado inferior, según establece el artículo 7 de la Ley.

El artículo 53 del Reglamento de 1971 imponía a los socios de las cooperativas de segundo y ulterior grado la obligación de utilizar los servicios comunes, con el alcance y las sanciones, en caso de incumplimiento, que se determinarían expresamente en los estatutos.

Este precepto no se repite ahora al referirse a las Cooperativas de segundo grado porque se ha convertido en una obligación de alcance

general para todas las cooperativas —y, por tanto, también para las que ahora nos ocupan— impuestas en el apartado b) del artículo 10 y susceptible de ser corregida con sanciones en caso de incumplimiento, incluso con la expulsión, de acuerdo con el artículo 11. Es un extremo más en el que el Reglamento de 1971 marcó el buen camino, que ahora recorre la Ley con facilidad.

Dejando aparte defectos de técnica jurídica, que son secundarios, el camino para constituir Cooperativas de segundo y ulterior grado y, en general, para ir a las fuertes concentraciones cooperativas está despejado en la vigente legalidad cooperativa.

CONCIERTOS ENTRE COOPERATIVAS Y CON OTRAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Los párrafos dos, tres y cinco del artículo 50 de la nueva Ley, se transcriben a continuación. Dicen así:

Dos. Las cooperativas podrán celebrar entre sí, o con otras personas y entidades, conciertos para intercambios de servicios, materias primas, productos y mercaderías, formación de fondos de compensación, establecimiento de una dirección única en las operaciones concertadas y cualesquiera otros actos u operaciones que faciliten o garanticen la consecución de los fines cooperativos.

Tres. Las cooperativas, en cualquier caso, podrán asociarse con otras personas naturales y jurídicas, así como tener en ellas participación para el mejor cumplimiento de sus fines.

Cinco. Cuando las cooperativas se asocien o concierten entre sí, los socios de cada una de ellas podrán disfrutar de los servicios y operaciones de otras.

Es innecesario destacar la importancia de estas disposiciones legales. La posibilidad de celebrar conciertos entre cooperativas, sin necesidad de llegar a constituir cooperativas de segundo y ulterior grado, ha de facilitar extraordinariamente el proceso asociativo, y tendremos ocasión de demostrarlo al explicar el proceso de integración del llamado complejo de cooperativas de Mondragón.

La posibilidad de constituir con otras personas naturales o jurídicas sociedades de derecho común, incluso sociedades anónimas, facilitará también el tráfico económico de las cooperativas, y ha venido a resolver la duda que el derecho anterior suscitaba sobre este punto.

Finalmente el párrafo cinco transcrito al extender a los socios de las cooperativas concertadas o asociadas el disfrute de los servicios y operaciones de todas cual si se trataran de socios directos, confirma ejemplarmente el criterio del legislador rotundamente abierto a la extensión indefinida del sector cooperativo.

PROTECCIÓN DEL ESTADO A LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN INTERCOOPERATIVA

No se ha limitado al legislador al permitir ampliamente la expresión del Principio federalista, sino que, poniendo el dedo en la llaga, llega a más, al disponer en el párrafo cuatro del comentado artículo 50, que «el Estado favorecerá las agrupaciones y conciertos de las cooperativas previstos en los párrafos anteriores con objeto de suprimir los escalones innecesarios de la intermediación, en sus diferentes fases, en beneficio de los socios cooperadores y del interés de la sociedad en general.»

UNIONES DE COOPERATIVAS

De cómo fueron construidas las Uniones de Cooperativas en la Ley de Cooperación de 1942 a su regulación en la nueva Ley se aprecia una evidente mudanza y, lo que es más significativo, una clara tendencia hacia cauces más conformes con la ortodoxia cooperativa. Es un largo camino recorrido a través de más de treinta años en el que influyó la insobornable presión de la realidad social, mucho más fuerte que las soluciones, a veces arbitristas, del legislador.

El artículo 54 dispone: «Las Uniones de Cooperativas son entidades que constituyen las estructuras básicas para la Organización Sindical a través de las Federaciones de Cooperativas.»

No está claro, sin embargo, si se las ha querido definir como entidades sindicales y, en cualquier caso, lo cierto es que no están incluidas entre las relacionadas en la Ley Sindical de 17 de febrero de 1971, presentando, por tanto, características especiales. Se parecen, en cuanto a sus fines, a la Unión de Trabajadores y Técnicos y a la Unión de Empresarios, conclusión a la que se llega comparando el párrafo cuarto del artículo 54 de la Ley General de Cooperativas con el artículo 19 de la Ley Sindical. Pero aquí acaba la semejanza.

Otro hecho sintomático para valorar la evolución que han experimentado las Uniones de Cooperativas es que, a diferencia de la rigurosidad con que se expresaba la Ley de 1942, en la nueva Ley la obligatoriedad de las Uniones aparece un tanto desdibujada o, al menos, no se imponen esquemas ortopédicos como en aquella Ley.

El párrafo tres del artículo 54 dispone que «las cooperativas se agruparán en su Unión Territorial, según su actividad principal y el lugar del domicilio social. Las Uniones Territoriales de la misma rama formarán la Unión Nacional correspondiente.»

Es decir, aún siendo, en principio, obligatorio que las cooperativas se agrupen en Uniones Territoriales, al no haber establecido la nueva Ley una rígida clasificación de cooperativas ni obligar a la agrupación por clases de cooperativas como imponía la Ley de 1942, sino tan solo atendiendo a la actividad principal y la domiciliación social de las cooperativas que han de agruparse, es fácil pronosticar un aflojamiento

de la obligatoriedad hasta identificarse con la libertad de agruparse aquellas cooperativas que coincidan en actividad principal y en domiciliación territorial.

Los órganos de soberanía y gobierno de las Uniones están configurados como los de las cooperativas, y también el régimen de prohibiciones, incompatibilidad y garantías previstos para consejeros e interventores de cuentas.

Los recursos económicos de las Uniones proceden, en parte, de las partidas asignadas en los Presupuestos de la Organización Sindical, y en otra parte de las cuotas que acuerde la asamblea por mayoría de dos tercios, de las diferencias que obtenga por prestaciones de servicios o realizaciones de actividades cooperativas y por donaciones, subvenciones, legados y otros ingresos que reciban.

Se ha suprimido la aprobación sindical en los presupuestos de las Uniones, que corresponde exclusivamente a la Asamblea General.

FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS

Es difícil y arriesgado ser profeta, pero nos atrevemos a afirmar que, entre todas las novedades aportadas por la Ley General de Cooperativas, la más trascendente, pensando en el futuro del movimiento cooperativo español, es la creación de la Federación Nacional de Cooperativas.

A continuación destacamos las que creemos notas más sobresalientes del formidable instrumento que la Ley ha puesto al servicio del movimiento cooperativo español.

La primera nota es la de haber configurado la Federación Nacional de Cooperativas como *Corporación de Derecho Público*. Es decir, no es un ente asociativo privado, sino que se mueve en el campo del Derecho Público y, por ser tal, participa, en cierta medida, por concesión de la Ley, de la soberanía pública, a igual —en su respectiva competencia— que las provincias, los Municipios, la Universidad, etc.

La Ley le concede tres funciones que necesitaban precisamente del refrendo legal para ser exigibles frente a todo —Administración y Tribunales de Justicia. Son estas:

a) Ser el máximo órgano de representación y defensa del movimiento cooperativo y de sus entidades, ostentando la representación pública de dicho movimiento y pudiendo ejercitar las acciones legales pertinentes.

Esta facultad completa la concedida a las Uniones Cooperativas en el artículo 54, limitada, en cuanto a estas, a las entidades cooperativas que agrupa la respectiva Unión.

La importancia de esta facultad no necesita encomiarse y su reconocimiento viene a superar graves limitaciones declaradas por la jurisprudencia en tiempos anteriores.

b) La potestad de arbitrar en las cuestiones litigiosas que se susciten entre las entidades cooperativas o entre estas y sus socios, cuando ambas partes soliciten este arbitraje o estén obligadas a ello a tenor de sus estatutos.

Facultar a la Federación para tal arbitraje equivale a reconocerle una jurisdicción —limitada, por cuanto que la ejecución del fallo arbitral habrá de instalarse de los jueces ordinarios— con las ventajas que representa para las propias cooperativas y sus socios, al contar con un órgano calificado en el conocimiento de la teoría y sociología cooperativas para dirimir sin los costos de los procedimientos judiciales, sus controversias específicamente cooperativas y el reforzamiento que para el movimiento cooperativo representa contar con tal órgano decisorio.

c) Ser oído preceptivamente la Federación en los informes de la Organización Sindical sobre los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias sometidos a la misma, así como en la elaboración de las propias decisiones de la Organización Sindical, cuando unas y otras se refieran directamente a las cooperativas y su movimiento.

Complementando esta facultad, la Federación Nacional de Cooperativas ha de estar representada en la Comisión Nacional de Coordinación Cooperativa, creada en el artículo 61 de la Ley, y definida como órgano consultivo, coordinador y asesor, en el sector público, para todas las actividades de éste relacionadas con el movimiento cooperativo, y con la función de coordinar la actuación de cuantos organismos públicos tengan competencia relacionada con el desarrollo del cooperativismo.

COMPOSICIÓN

A mi juicio, lo que da la justa medida de la trascendental reforma que supone la creación de la Federación Nacional de Cooperativas es la composición de esta.

Dispone el párrafo cinco del artículo cincuenta y cinco: «Los órganos colegiados de las Federaciones de Cooperativas estarán formados, al menos, en sus tres cuartas partes, por vocales electivos y miembros de las cooperativas; el resto estará compuesto por los representantes de las Uniones y los vocales nombrados por la propia Federación entre personas de reconocido prestigio cooperativo.»

Sólo estando integrado en su totalidad por representantes de las cooperativas o personas claramente pertenecientes al sector cooperativo podría arrogarse la Federación Nacional de Cooperativas la representación y defensa del movimiento cooperativo y vigilar la pureza y correcta observancia de sus principios generales.

LOS HECHOS

En el terreno de los hechos, la concentración de las cooperativas en España más bien se encuentra en sus comienzos, aunque no faltan ejemplos que señalar, algunos destacables, y la nota más optimista es que va creándose con cierta rapidez una conciencia en los hombres de las cooperativas favorable a la concentración, empujados por las mismas circunstancias y razones que la hacen necesaria: la eficacia económica y la lucha en un mercado concurrencial, sin olvidar los objetivos que persigue el cooperativismo como doctrina económico-social.

Sería enfadoso insistir en las causas que han retrasado el proceso de concentración en las cooperativas españolas porque sería repetir las que, al tratar del fenómeno en general, han quedado expuestas en las páginas anteriores.

Pero tampoco las empresas capitalistas españolas han avanzado mucho en el camino de la concentración, a pesar de cuanto se acucia por los expertos, y de que la Administración, en especial la Administración fiscal, dictan normas —no muy contundentes, hemos de reconocer— para favorecer la concentración empresarial.

Si nuestro capitalismo no se ha sentido muy dinámico y agresivo en el proceso de la concentración, menos lo es —con muy raras excepciones, más bien tímidas— en asomarse al campo multinacional. Contrariamente, y a partir del año 1960 en que se inicia en la economía española una política aperturista, España se ha convertido en campo propicio para las empresas multinacionales de allende las fronteras. Copiamos de Louis Turner, ya citado: «Según un reciente estudio del Ministerio de Industria sobre "Las trescientas empresas industriales españolas de 1971", unas 62 "sociedades pulpo" o empresas multinacionales, están relacionadas con 77 empresas españolas. Los niveles de "multinacionalización" en nuestras empresas van desde la participación mayorista (en unas 34) hasta la minoritaria (en unas 36), pasando por la situación paritaria de unas siete empresas. Por otra parte, y según el mismo informe, en cuanto a la distribución sectorial de las inversiones, el sector químico se erige en hegemónico. Concretamente, en 1971, el capital extranjero existe en 39 empresas del sector químico representaba el 40 por 100 de las inversiones extranjeras realizadas en el conjunto de las 300 empresas estudiadas. Al químico, y por orden de mayor a menor importancia, siguen la fabricación de vehículos (de las 13 empresas dedicadas a esta explotación, 11 cuentan con participación capitalista extranjera) y la de material eléctrico. Finalmente, las restantes empresas invaden los sectores de alimentación, metalurgia no férrea, siderúrgico, construcciones mecánicas, minería, textil, petróleos, electricidad y auxiliar de la construcción.»

Concretemos ahora el sector cooperativo.

Las Cooperativas de Consumo, en el período anterior a nuestra guerra civil, impulsadas en gran medida por las organizaciones sindicalistas y socialistas comenzaron a expandirse en número creciente, seña-

ladamente en los centros urbanos más industrializados, y constituyeron, a su vez, cooperativas centrales de abastecimiento en número reducido.

La guerra civil y la postguerra representó para este sector del cooperativismo un grave colapso y retroceso, del que comenzó a rehacerse años después.

Actualmente, es estimable el movimiento de cooperativas de consumo, tanto en número de entidades, como de socios y volumen de operaciones, aunque el crecimiento sea bastante desigual por regiones y por entidades, pues existen regiones con muy pocas entidades, y frente a cooperativas con varios millares de socios, otras cuentan con un número tan reducido que las hace prácticamente inviables. Por ser ajeno a los fines de este estudio omitimos cifras estadísticas.

En orden a la concentración bien puede afirmarse que todo está por hacer, pero, como decimos más arriba, la inquietud de los dirigentes de este sector cooperativo es manifiesta. En el mes de diciembre de 1971 se celebró el primer seminario nacional de Cooperativas de Consumo y el tema fue la integración cooperativa. El temario estuvo fuertemente influido por el conocido Doctor J.W. Ames, de nacionalidad sueca, autor del «Plan Ame de integración cooperativa». Un II Seminario de Cooperativas de Consumo se celebró en el mes de julio de 1972, en Barcelona, precedido del primer censo económico de las cooperativas de esta clase realizado a nivel nacional, y también los temas dominantes se refirieron a la integración. Y en el mes de noviembre del mismo año 1972 tuvieron lugar unos Coloquios hispano-lusos, en Vigo, con asistencia de representantes de las cooperativas del norte y sur de Portugal y el motivo fue intercambiar opiniones y experiencias sobre la integración cooperativa.

Hemos de confiar en que esta indispensable labor de formación se traduzca pronto en efectivos procesos de concentración, condición indispensable para una incidencia efectiva del cooperativismo de consumo en la economía del país.

En el sector de las Cooperativas agrícolas, el proceso de concentración está más adelantado.

La memoria de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo correspondiente al año 1975, nos informa de que existen un total de 6.985 entidades cooperativas, de las que 6.460 son locales, y las restantes de ámbito superior, censo inferior en 263 a las del año anterior (no se nos dice la causa de esta disminución, y sería interesante saber si las desaparecidas han sido, en todo o en parte, absorbidas por otras). Se encuentran agrupadas en 51 Uniones Territoriales (mejor sería denominarlas provinciales) y una Unión Nacional.

La evolución sociológica ha ido modificando sensiblemente —según hemos señalado en pasajes anteriores de este estudio— el pensamiento del legislador de 1942, acercando, cada vez más, las Uniones de Cooperativas al régimen propio de las cooperativas, evolución que recogió

y ayudó el Reglamento de 1971 y que ha ratificado la vigente Ley General de Cooperativas.

En especial, un precepto de aquel Reglamento incorporado a la Ley, ha favorecido la concentración de las actividades cooperativas en sus respectivas Uniones. Nos referimos al apartado e) del artículo 54, que faculta a las Uniones para «realizar, con la compensación adecuada, aquellas actividades desempeñadas a petición de las propias entidades cooperativas, por cuenta y riesgo de las mismas o de las Uniones con sus propios medios, o encomendadas por la Administración... En ambos supuestos podrán constituirse en el seno de las mismas las correspondientes juntas, secciones o grupos, con régimen análogo al previsto en el artículo cuarto de la Ley». Y este artículo dispone en su párrafo tres: «Los estatutos podrán regular la existencia y funcionamiento de juntas, grupos o secciones que desarrollen, dentro de los fines generales, actividades económicas o sociales específicas, con autonomía de gestión y posibilidad de patrimonios separados afectados a este objeto. En todo caso, será necesario que lleven contabilidad independiente sin perjuicio de la general de la cooperativa. Cuando se haga uso de esta posibilidad, se hará constar expresamente frente a los terceros con los que la cooperativa haya de contratar.»

Al amparo de esta autorización legal se vienen constituyendo en las Uniones Territoriales y en la Unión Nacional diferentes secciones —las que reclaman las necesidades de las cooperativas encuadradas— que, de hecho, se gobiernan como verdaderas cooperativas, independientemente unas de otras, pero acogidas a la personalidad jurídica de su respectiva Unión.

Extraídos de la Memoria de la Unión Nacional del año 1975, y con los que nos han proporcionado como complemento, podemos facilitar extractados los siguientes datos. Funcionan en dicha Unión Nacional:

a) El Servicio de Gestión Comercial. Ha suministrado principalmente patata de siembra, en cantidad —cifras redondas—, de 21 millones de pesetas. Esta cantidad es la décima parte de la solicitada, por la escasez de cosecha obtenida en los países productores.

Este servicio, se ha ampliado mediante la constitución de la Junta Nacional de Suministros, para la distribución de fertilizantes y demás medios de producción. En los primeros días de funcionamiento ya ha contratado diecisiete mil Tn. de fertilizantes, por importe aproximado de 170 millones de pesetas y se espera que antes de cumplirse el primer año se habrán suministrado 200.000 Tn. de fertilizantes por un valor aproximado de dos mil millones de pesetas, además de otros productos, como semillas, mallas, hilo sisal, maquinaria, etc.

b) Junta Nacional de Cooperativas con fábricas de piensos compuestos. En el año 1975 suministró a las cooperativas ganaderas asociadas piensos por valor superior a los mil millones de pesetas, pero se espera que a fines del corriente año se alcance la cifra de 1.500 millones de pesetas.

c) Junta Nacional de Cooperativas ganaderas. Los suministros y operaciones alcanzaron la cifra de 57 millones de pesetas.

d) Junta Nacional de Cooperativas Hortofrutícolas. Las operaciones alcanzaron un volumen superior a los 238 millones de pesetas, y se espera triplicar en plazo próximo esta cifra.

e) Junta Nacional de Almazaras cooperativas. El volumen de operaciones excedió de 784 millones de pesetas, habiéndose visto muy reducida la exportación por las disposiciones oficiales y por la situación de los mercados exteriores.

f) Junta Nacional de Cooperativas Vitivinícolas, aderezo y exportación de aceituna de verdeo. El volumen de operaciones excedió de los 437 millones de pesetas.

g) Servicio de Gestión comercial. Oficina de Frankfurt. Ha contratado, con destino a diferentes países, una cifra aproximada a los 194 millones de pesetas, con independencia de los productos exportados por las cooperativas integradas en la Unión, que excede de los 3.000 millones de pesetas.

Con separación de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, las 51 Uniones Territoriales organizan sus propios servicios de gestión económica en procesos de efectiva concentración, por cuanto que son promovidos por las cooperativas encuadradas, con la directa intervención de éstas y bajo su exclusiva responsabilidad.

Innecesario es decir que la actividad de cada Unión a este respecto es muy desigual, influyendo diferentes factores, y entre ellos la capacidad de iniciativa de sus dirigentes, y el mayor o menor apoyo que reciban de las cooperativas encuadradas, lo cual es perfectamente comprensible.

Algunas de dichas Uniones Territoriales acusan un dinamismo ejemplar. Tales son, entre otras, las de Jaén, Orense, Tarragona y Santa Cruz de Tenerife.

Sólo hemos podido obtener a tiempo para esta exposición datos de la Unión Territorial de Santa Cruz de Tenerife.

La historia de sus dificultades y del tesón puesto por sus dirigentes para superarlas, al servicio de sus agricultores asociados, merece ser contada en prosa más brillante y menos urgida que la nuestra en este momento. Nos limitaremos a citar esquemáticamente varias cifras.

Funciona en su seno:

a) Grupo cooperativo de patatas, integrado por 10 cooperativas, y el volumen de compras en común excedió en la campaña 1974-75 de 87 millones. Ahora está organizándose para la exportación en común.

b) Grupo cooperativo de tomates. Asocia 12 cooperativas. El volumen de compras en común en la misma campaña excedió de 98 millones de pesetas. También está preparándose para abordar la exportación.

c) Grupo cooperativo de plátanos. Asocia 11 cooperativas. A través de una Cooperativa de segundo grado COPLACA, para poder incorporar las cooperativas plataneras de otra Unión Territorial, ha montado cámaras frigoríficas y de maduración de plátanos en diferentes capitales de la península, y con centros de distribución en las principales ciudades, lo que le permite una acción racional sobre los mercados, regulando los suministros según las necesidades de la demanda.

d) Grupo cooperativo hortofrutícola. Asocia cuatro cooperativas, y está en período de lanzamiento.

El número de familias agricultoras vinculadas a estos grupos cooperativos se aproxima a las 11.000.

Los convenios de constitución de estos grupos se ajustan a modelos estudiados, por plazo de un año, renovándose o modificándose a su vencimiento, de acuerdo con la experiencia adquirida, y las cooperativas pueden incorporarse o darse de baja al finalizar el año, pero, de hecho, todos los grupos tienden a consolidarse. Su régimen interior es igual al de una cooperativa.

No podía faltar en este estudio sobre el fenómeno de la concentración dentro del sector cooperativo agrario la alusión al crédito cooperativo que cumplen las Cajas Rurales.

Nos limitamos a transcribir los datos obtenidos de las notas y memoria que nos han facilitado.

Existe la Caja Rural Nacional, 45 Cajas Rurales provinciales —asociadas a aquella voluntariamente— y 1.700 Delegaciones Locales de las Cajas Provinciales, con independencia de las Cajas Rurales locales, y de las Secciones de Crédito de las Cooperativas del Campo, que aún subsisten en número apreciable. Se trata, por tanto, de una organización piramidal, cuya cúspide es la Caja Rural Nacional.

El mes de junio de 1974 se suscribió un contrato por las Cajas Rurales Provinciales y la Caja Rural Nacional constituyendo entre todas un Consorcio, mediante el cual se avalan recíprocamente y de modo solidario, hasta el límite máximo del importe desembolsado en el fondo constituido al efecto, a fin de que pueda ser atendido inmediatamente cualquier caso de iliquidez transitoria que se pudiera presentar en alguna de las Cajas contratantes.

En virtud de dicho Consorcio, se eleva a solidario el Fondo de Reserva para riesgos de insolvencia, y se dispone la concentración de un tanto por ciento de las tesorerías —revisable e incrementable anualmente— para evitar la insuficiencia que la dispersión de las mismas lleva consigo.

Se otorga poder suficiente al Presidente del Consorcio, que lo es el titular de la Caja Rural Nacional, para representar a las entidades consorciadas. Finalmente, se crea un Servicio de Inspección y Asesoramiento necesario para la efectividad del consorcio.

Es evidente que la estructura creada constituye una concentración, y el contrato creando el consorcio ha de robustecer aquél, multiplicando sus efectos.

En el año 1965, las cifras de depósitos en las Cajas sumaba 1.900 millones, para alcanzar en 1973, la cifra de 42.300 millones de pesetas.

A partir de 1974, se han notado los efectos del consorcio, a pesar de coincidir con el comienzo de un período de recesión económica en el país, en el que aún nos encontramos, y permitirá a su vez, abordar una amplia reorganización de los servicios centrales, según anuncia la Memoria correspondiente al año 1975.

Sin embargo, pese a estos datos realmente importantes, es preciso reconocer que el proceso de concentración en el cooperativismo agrícola está en sus comienzos, si calculamos sus inmensas posibilidades.

José Pomares, Secretario General de la Unión Nacional de las Cooperativas del Campo y de la Caja Rural Nacional, al que debemos la información que estamos facilitando, se expresa así: «Si bien es cierto que las cifras de comercialización del movimiento cooperativo suponen cantidades estimables... no es menos cierto que los objetivos logrados en esta faceta de la comercialización sólo representan una mínima parte de las posibilidades de las cooperativas agrarias, estando todavía los canales de comercialización, en su mayor parte, en manos ajenas a los agricultores, por la inexistencia de una verdadera integración, por hoy en ciernes en nuestra Patria. Hay, pues, que fomentar la integración cooperativa, única fórmula de evitar la explotación del campo por los intermediarios.»

En el sector de las cooperativas de producción industrial formadas por los propios trabajadores es de destacar la concentración en el llamado «Grupo de Cooperativas de Mondragón» (Guipúzcoa).

Es justo reconocer que, juzgando por las declaraciones de sus hombres más significativos, la de Mondragón constituye la más ambiciosa experiencia desde el punto de vista de la filosofía cooperativa. Transcribimos a continuación algunas de estas declaraciones: «El grupo ha entendido la cooperación en un sentido trascendente en el espacio y en el tiempo, al servicio de la sociedad, y ha ido progresivamente alumbrando nuevos niveles asociativos en los que se ha producido la integración de comunidades de trabajo asociado que les ha permitido alcanzar la necesaria cobertura en aquellas vertientes que se ha demostrado son difíciles de cubrir en el plano puramente individual.» Para nosotros el cooperativismo constituye un movimiento de base que, como las revoluciones, ni se exporta ni se inventa. Deben, por tanto, existir unas condiciones objetivas y, sobre todo, unos grupos humanos dispuestos a implicarse económicamente y socialmente con el

suficiente protagonismo. «La iniciativa es siempre de los trabajadores, pero el apoyo complementario es necesario para hacerlo visible.» «Puede concluirse afirmando que un proceso de cooperativización no es abordable en toda su dimensión, sino en la medida que se vaya progresivamente a niveles más altos de integración, todo ello sabiendo guardar el difícil equilibrio entre centralización y descentralización, con objeto de que se mantenga como máximo protagonista al hombre. Será un proceso que deberá desarrollarse desde la base hasta la cúspide y nunca a la inversa, de manera que el control de las instituciones se mantenga en la comunidad, superando las tendencias, siempre presentes, hacia la burocratización y el funcionamiento.»

Quizá haya que buscar el secreto del éxito en la Escuela Popular de Mondragón, que comenzó a formar sus hombres en una educación de base comunitaria, años antes de que se decidieran a constituir la primera Cooperativa, FULGOR, en 1956. Desde entonces, el proceso de ampliación de la red de cooperativas, en extensión territorial y en actividades de muy distinta índole, pero obedeciendo siempre a planes perfectamente calculados, incluso abordando las tecnologías más modernas, no ha cesado, sino que sigue en marcha.

La primera lección que nos ha dado Mondragón es haber demostrado —contra los escepticismos al uso— la posibilidad de aplicar la fórmula de las Cooperativas de Trabajo Asociado a la gran industria. Las Cooperativas de Mondragón producen máquinas-herramientas, otros bienes de equipo, componentes electrónicos, etc., utilizando técnicas pariguales a las empresas más progresivas del mundo en la hora presente, y su dinamismo las lleva a presentarse en los mercados exteriores, compitiendo con ventaja incluso en los países que consideramos a la cabeza de la técnica.

Limitándonos a lo que es objeto de estudio citaremos, en primer término, el proceso de concentración operado a través de la Cooperativa de Crédito «Caja Laboral Popular».

Actualmente asocia a más de setenta y cinco cooperativas del grupo dedicadas a las más diversas actividades. Su clientela —datos del año 1975— rebasa el número de 170.000 clientes, y espera rebasar el cuarto de millón en el plazo de dos años.

La Caja Laboral Popular juega en el grupo un triple papel. En primer lugar es el organizativo del grupo, al que da coherencia, lo que quiere decir que, aún respetando la soberanía e independencia de las cooperativas asociadas, éstas han de someterse a principios de actuación comunes. En segundo lugar, es el ente financiero, proporcionando a sus asociadas los recursos necesarios y ha movilizado sus recursos con una preocupación eminentemente comunitaria: crear puestos de trabajo de signo cooperativo. En tercer lugar, es órgano de promoción de nuevas cooperativas y de asesoramiento de las existentes, en el terreno empresarial y conforme a una planificación establecida con rigor científico.

Son normas que obligan a las cooperativas asociadas:

Hacer aportaciones de capital, que se actualizarán, sin rebasar los límites impuestos por el Banco de España para la cobertura de coeficientes de garantía; remitir a la Caja el balance y memoria del ejercicio anterior y el plan de gestión anual; aceptar expresamente la intervención de la Auditoría de la Caja, por lo menos cada cuatro años, sin perjuicio de visitas extraordinarias que aconsejen las circunstancias; depositar en la Caja sus recursos dinerarios excedentes, y en contrapartida beneficiarse de todas las modalidades de crédito que se establezcan.

Se regulan minuciosamente las obligaciones de las entidades asociadas a la Caja en orden a la formación y distribución de fondos de reserva y de Educación y Obras Sociales y retornos cooperativos, y las condiciones para disponer efectivamente de los retornos.

Para el cumplimiento del régimen de solidaridad cooperativo los índices de valoración del trabajo de sus socios estará contenido entre los niveles extremos 1 al 3, aunque podrá reconocerse una «prima de compensación laboral» limitado a un 50 por 100 como máximo del índice laboral respectivo para aquellos socios que ejerzan funciones directivas o profesionales, en concepto de compensación de horas extras y otros equivalentes.

La valoración de los puestos de trabajo —partiendo de los medios de la zona en que opera la cooperativa— se hará de acuerdo con las normas más generalizadas por el resto de cooperativas asociadas, utilizando, si fuera preciso, el Modelo de Manual de Valoración, estudiado por la División empresarial de la Caja Laboral Popular para las cooperativas industriales.

Según datos referidos al año 1975 y al grupo asociado en la Caja, el número de empleados es de 13.164, los recursos propios alcanzan a 9.700 millones de pesetas, las ventas a 20.223 millones de pesetas y las exportaciones a 2.772 millones de pesetas.

Otro ejemplo de concentración del Grupo de Cooperativas de Mondragón es el complejo denominado ULARCO, que nació el 31 de diciembre de 1964, formado por cuatro cooperativas y al que se han ido agregando posteriormente otras dos más, dedicadas a la fabricación de bienes de equipo, componentes intermedios, fundición y componentes electrónicos.

Constituyen una asociación —con las demás que vayan incorporándose y acepten las reglas— con el objeto de promover «la conjunción óptima y dinámica de las exigencias de auténticas comunidades de trabajo y los presupuestos de la empresa moderna, con el adecuado despliegue técnico, financiero y mercantil». Las asociadas han de cumplir los siguientes requisitos básicos: Afinidad ideológica en el aspecto social; Estatutos y reglamentos de régimen interior similares; complementariedad de sus programas empresariales.

Cuando se alude a afinidades ideológicas se aclara que no se trata de resolver problemas individuales o de minorías, sino de aceptar la filosofía comunitaria de las estructuras sociales, cual conviene a la cooperativa, ya se exprese en instituciones educativas, de seguridad social, de salud, de ocio o económico-empresariales.

Se busca la complementariedad de los programas empresariales tras la busca del mutuo soporte técnico y económico.

Se reconoce la autonomía de las cooperativas asociadas, salvo en aquella parte en que se autolimitan para trasladar sus poderes a otros órganos de superestructura, condiciones indispensables para la consecución de la solidaridad cooperativa y superar las variables económicas del entorno a que aisladamente se verían sometidas, por falta de medios financieros, caída de la demanda, rápida evolución de la tecnología, nuevas formas de organización, etc.

El grupo aspira a través de esta asociación, en favor de sus asociadas, resolver problemas a corto plazo o puramente operativos en orden a selección y transferencia de personal, procesamiento de datos, negociación conjunta de letras de cambio, transferencia de medios financieros, estudios de mercados, contratación de transportes, compras conjuntas, etc.

Nos viene aquí a la memoria la cita del párrafo dos del artículo 50 de la vigente Ley General de Cooperativas, que regula los conciertos entre cooperativas, más arriba transcrito, que seguramente se inspiró en esta experiencia de Mondragón y que, a su vez, le proporciona el necesario cauce jurídico.

El organigrama es muy complejo y no podemos detenernos aquí en su exposición detallada, lo que tampoco es necesario a los fines de este estudio. Consta de: Junta General; Consejo General; Dirección General; Consejo de Dirección; Secretaría General; Departamentos de Personal, Económico-financiero, de Estudios y Desarrollo y de Organización e Informática. También varios Comités intercooperativos.

Está previsto que el año en curso, 1976, el grupo alcanzará un volumen de ventas de 10.000 millones de pesetas aproximadamente, con 6.400 puestos de trabajo.

En la nota informativa que se me ha facilitado y que resumo en esta exposición, se agrega que existen en marcha otras concentraciones dentro del Grupo Mondragón y que están en estudio nuevos procesos para el desarrollo de la vertiente tecnológica, con la creación de un Instituto Tecnológico, dedicado a la investigación y desarrollo.

En los demás sectores del cooperativismo español no se han realizado hasta la fecha —o nos son desconocidos—, procesos destacables de concentración en el terreno estrictamente económico, si bien es de justicia reconocer que, en el sector de Viviendas, su Unión Nacional de Cooperativas no obstante su juventud, está desarrollando una labor de promoción, asesoramiento y representación verdaderamente extraor-

dinaria, de la que es clara expresión los centenares de millares de viviendas que se han levantado a lo largo del solar español, lo cual ha de calificarse también de concentración.

La Unión Nacional de Cooperativas del Mar y sus Uniones Territoriales, vienen cumpliendo una labor, que necesariamente ha de calificarse de modesta, en orden al suministro de pertrechos y elementos de la pesca y derivados a sus cooperativas del mar, constándonos que el nuevo y recién equipo puesto al frente de dicha Unión estudia el tema, con las limitaciones impuestas por la dispersión y variedad de las asociadas.

Antes de poner fin a este estudio, en la parte referida a las Cooperativas españolas, hemos de volver a citar la más reciente y al mismo tiempo la más prometedora expresión de concentración cooperativa. Nos referimos a la *Federación Nacional de Cooperativas de España* y a sus *Federaciones Provinciales*. Hablamos de ellas al comentar la vigente Ley General de Cooperativas.

De los hechos de la Federación poco cabe decir, porque se encuentra, como es lógico, en periodo de rodaje.-

Sus fines no son económicos sino, básicamente, ideológicos y sociales y, en primer lugar, asegurar la unidad sustancial del movimiento cooperativo español.

Su futuro está enteramente en manos de los cooperativistas españoles.

Yo me atrevería a señalar a la Federación como objetivos a desarrollar en plazo inmediato, tan pronto como la institución se haya asentado, dos, que reputo de la máxima importancia.

El primero de ellos, la regulación —con la adquiencia de todos los sectores cooperativos—, del Fondo obligatorio de Educación y Obras Sociales que han de constituir todas las entidades cooperativas. Su total importe puede cifrarse, por lo bajo, en varios cientos de millones al año. Sería lamentable que dichos Fondos se frustraran en su destino por causa de una acción atomizada e insolidaria de las cooperativas, y no necesita mucha imaginación para adivinar lo que podría conseguirse en orden a la educación mediante una actuación organizada y conjunta, con el apoyo complementario de todos los sectores cooperativos. Solo la educación cooperativa es garantía segura de la subsistencia y unidad del cooperativismo como doctrina económico-social.

El segundo objetivo sería promover la integración de las cooperativas agrícolas y de consumo, tantas veces sugerida y nunca llevada a vías de hecho. Las experiencias exteriores podrían servir de ejemplo para aprovechar lo conseguido y eludir los obstáculos en que se naufragó. El marco de la Federación podría ser un buen terreno de encuentro, sin olvidar, en éste y en todos los casos, que uno de los principios que deben regir la actividad de la Federación, es el de subsidiariedad

y sin olvidar tampoco la solidaridad que todas las entidades cooperativas se deben.

Será entonces llegado el momento de recordar enérgicamente a la Administración el artículo 50 de la Ley General de Cooperativas que impone al Estado la obligación de proteger los conciertos entre cooperativas para eliminar los escalones innecesarios de la intermediación en beneficio de los cooperadores y de la Comunidad en general, que es en última instancia la justificación del cooperativismo como doctrina económico-social.

BIBLIOGRAFIA

- JOSÉ LUIS DEL ARCO, *La integración en la Agricultura y las cooperativas*. Ediciones de la Obra Sindical Colonización, núm. 25.
- JOSÉ LUIS DEL ARCO, *Las cooperativas en Suecia*. Cuadernos cooperativos. número 2. Centro Nacional de Educación Cooperativa. Zaragoza.
- JOSÉ LUIS DEL ARCO, *Los Principios cooperativos en la Ley General de Cooperativas*. Revista Estudios Cooperativos. Núms. 36-37-38.
- DIVA BENEVIDES PINHO, *La coopération en regime capitaliste et en regime socialiste*. Revue Etudes Cooperatives., núm. 131.
- MICHEL CEPPEDE, *L'organisation coopérative dans l'integration économique*. Revue Etudes Cooperatives, núm. 177.
- C. E. A. *Estudio comparado del Derecho de la Cooperación agrícola en Europa*. Publicación de la C. A. E. Fascículo núm. 26. Traducción de José Luis del Arco. Edic. Obra Sindical de Cooperación, 1965. Madrid.
- YVETTE JAGGI, *Le mouvement de concentration dans les cooperatives de consommation*. Revue Etudes Cooperatives, núm. 161.
- TADEUSZ KOWALAK, *La concentración cooperative dans les pays socialistes*. Revue Etudes Cooperatives, núm. 184.
- J. B. ORIZET, *Portée de la recommandation*, núm. 127 du B.I.T. Revue Etudes Cooperatives, 147.
- SANTIAGO PARRA, *La integración de la empresa cooperativa*. Editorial de Derecho Financiero, 1974. Madrid.
- JOSÉ PANIAGUA GIL, *La cooperativa europea en el marco del Derecho comunitario*. Revista Estudios Cooperativos, núm. 26.
- PIERRE REYMOND, *L'integration des organisations cooperatives agricoles et de consommation*. Revue Etudes Cooperatives, núm. 135.
- LOUIS TURNER, *Las sociedades multinacionales: Los imperios invisibles*. Traducción de José Manuel Alvarez. DOPESA, Barcelona, 1973.
- CHARLES VEVERKA, *Cooperation et multinacionalité*. Revue Etudes Cooperatives, núm. 185.